



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD.



TESIS

EFFECTOS DE LA APLICACIÓN DE BENEFICIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO ISC. EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS CUSCO SICUANI PERIODO 2015.

PRESENTADO POR : Bach. Brian Ángel Justiniani Córdova.
Bach. Henry Jackson Vilcapoma Daza.
Para Optar al Título Profesional de Contador Público.

ASESOR : Mgt. CPCC. Fernando Philco Prado.

CUSCO – PERÚ

2017



PRESENTACIÓN

Señor: Decano de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables de la Universidad Andina del Cusco, en cumplimiento al reglamento de grados y títulos de la Escuela Profesional de Contabilidad, ponemos a consideración el presente Proyecto de tesis titulada **“EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE BENEFICIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO ISC. Y EL EFECTO ECONÓMICO EN LA LIQUIDEZ DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS CUSCO SICUANI PERIODO 2015”**, cuyo objetivo principal es determinar en qué medida el beneficio tributario del Impuesto Selectivo al Consumo ISC., genera efectos económicos en la liquidez de las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani periodo 2015.

Con la sustentación del informe final, pretendemos optar al Título de Contador Público y poner en práctica en el ejercicio de profesión, los conocimientos adquiridos durante la permanencia en la Universidad Andina del Cusco.

Atentamente.

Los autores



AGRADECIMIENTO

Agradecimiento a Dios por darnos la sabiduría, la oportunidad de vivir y estar junto a nosotros en cada paso que damos y la fuerza para culminar esta etapa académica.

A nuestro asesor de tesis Magister CPCC.

Fernando Philco Prado por su guía, comprensión, paciencia y valiosos consejos a lo largo del proceso de investigación.

A nuestros lectores por brindarnos su asesoría.

A la Universidad Andina del Cusco, en especial a la facultad de contabilidad y a nuestros maestros quienes han compartido sus conocimientos en este proceso de formación.

A la Empresa de transporte público de pasajeros en la cual desarrollamos nuestro proyecto de investigación por ofrecernos la información requerida para lograr los objetivos trazados en este proceso.

A todos nuestra eterna gratitud.

Los alumnos.



DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis padres Rosa Córdova Tito y Eriberto Justiniani Garrido por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mi hermana Ayde por ser el ejemplo de una hermana mayor y de la cual aprendí aciertos y de momentos difíciles.

Brian Justiniani



DEDICATORIA

Esta dedicatoria va dirigida a Dios todo poderoso principalmente por permitirme este logro y sueño.

A mis padres porque todo lo que soy se lo debo a ellos y por inculcar en mi la importancia de estudiar.

A mis hermanos por el estímulo y el apoyo incondicional en todo momento y por ser ellos la inspiración para finalizar este proyecto.

Henry Vilcapoma



NOMBRES Y APELLIDOS DEL JURADO DE LA TESIS Y DEL ASESOR

ASESOR : Mgt. CPCC. Fernando Philco Prado

DICTAMINANTES : Dr. CPCC. Juan C. Curiza Carrasco

CPCC. Úrsula Villafuerte



INDICE

PRESENTACIÓN..... ii

AGRADECIMIENTO iii

INDICE DE TABLAS..... x

INDICE DE FIGURAS xiii

RESUMEN xv

ABSTRACT xvii

SIGLAS UTILIZADAS xix

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 3

1.2.1. Problema General..... 3

1.2.2. Problemas específicos..... 4

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 4

1.3.1. Objetivo general 4

1.3.2. Objetivos específicos..... 4

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 4

1.5. DELIMITACION DEL ESTUDIO 6

1.5.1. Delimitación espacial..... 6

1.5.2. Delimitación temporal..... 6

1.5.3. Delimitación conceptual..... 6

CAPÍTULO II..... 7

MARCO TEÓRICO 7

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 7

2.1.1. Antecedentes Internacionales 7

2.1.2. Antecedentes Nacionales 7

2.2. BASES LEGALES11

2.3. BASES TEÓRICAS11



2.3.1. Beneficios tributarios11

2.3.2. Impuesto Selectivo al Consumo ISC. 12

2.3.3. Ley N° 29518 Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo ISC. 15

2.3.4. Procedimientos y requisitos para la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo
ISC. A los transportes de pasajeros 20

2.3.5. Empresas de transporte Interprovincial de Pasajeros..... 28

2.3.6. La Liquidez..... 30

2.4. MARCO CONCEPTUAL 48

2.5. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN 51

2.5.1. Hipótesis general 51

2.5.2. Hipótesis específicos 51

2.6. VARIABLES Y OPERACIONALIZACION..... 51

2.6.1. Operacionalización De Variables..... 52

CAPÍTULO III 54

METODO DE INVESTIGACIÓN 54

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN 54

3.2. ALCANCE DE INVESTIGACIÓN 54

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 54

3.4. POBLACIÓN DE ESTUDIO. 54

3.4.1. Población..... 54

3.4.2 Muestra 55

3.5. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 55

3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS..... 56

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 57

4.1. RESULTADOS RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL 57

4.2. RESULTADOS RESPECTO A LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS 71

CAPÍTULO V 89

DISCUSIÓN..... 89



5.2. LIMITACIONES DE ESTUDIO	91
CONCLUSIONES.	94
RECOMENDACIONES	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
ANEXOS	99



INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Nivel educativo de los colaboradores de las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani 57

Tabla 2: Cargo que desempeñan los colaboradores den las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani. 58

Tabla 3: Tiempo de labor de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani. 60

Tabla 4: Conocimiento de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial respecto al Impuesto selectivo al consumo. 61

Tabla 5: Conocimiento de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani, respecto a la vigencia del Impuesto Selectivo al consumo 62

Tabla 6: Conocimiento de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani, respecto a las normativas vigentes que autoriza el beneficio de la devolución del Impuesto selectivo al consumo (ISC) en 30% del precio de venta. 63

Tabla 7: Importe de consumo de combustible en galones por viaje de ida y retorno de cada unidad de transporte..... 65

Tabla 8: La empresa cuenta con autorización vigente para prestar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros. 66

Tabla 9: Conocimiento respecto a los requisitos que exige la Administración tributaria para solicitar la devolución del 30% del Impuesto selectivo al Consumo sobre el consumo de combustible. 67



Tabla 10: Conocimiento de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani 68

Tabla 11: El beneficio de la devolución del 30% del precio de venta del Impuesto Selectivo al Consumo genera efectos económicos en la liquidez de las Empresas de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani-Cusco..... 70

Tabla 12: El beneficio de la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo permite fomentar el ahorro y la inversión de la Empresa de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani..... 71

Tabla 13: El beneficio del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo permite consolidar la permanencia de precios y la competencia en las Empresa de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani..... 73

Tabla 14: Necesidad de conocer el comportamiento de la Liquidez actual de la Empresa de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani..... 74

Tabla 15: El beneficio del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo si genera efectos económicos significativamente en la Liquidez de las Empresa de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani..... 75

Tabla 16: Solicitud de devolución en condición de gerente propietario y/o administrador de la empresa del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo, por parte del gerente propietario y/o administrativo de la empresa. 76

Tabla 17: Motivo por el cual los gerentes propietarios no solicitan devolución del Impuesto selectivo al Consumo. 78

Tabla 18: Identificación de empresas de transporte 80

Tabla 19: Comprobantes de pago - manifiesto de pasajeros..... 81



Tabla 20: Afiliación Programa libros electrónicos.....	82
Tabla 21: Inscripción en padrón Sunat - fecha.....	83
Tabla 22: Declara trabajadores dependientes.....	84
Tabla 23: CIUU Registrado- Actividad Principal	85
Tabla 24: CIUU Registrado- Actividad Principal	86
Tabla 25: Análisis de liquidez por efecto de devolución del ISC Por unidad vehicular	87



INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Nivel educativo de los colaboradores den las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani. 58

Figura 2: Cargo que desempeñan los colaboradores den las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani. 59

Figura 3: Tiempo de labor de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani. 60

Figura 4: Conocimiento de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial respecto al Impuesto selectivo al consumo 61

Figura 5: Conocimiento de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani, respecto a la vigencia del Impuesto Selectivo al consumo 62

Figura 6: Conocimiento de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani, respecto a las normativas vigentes que autoriza el beneficio de la devolución del Impuesto selectivo al consumo (ISC) en 30% del precio de venta. 64

Figura 7: Importe de consumo de combustible en galones por viaje de ida y retorno de cada unidad de transporte..... 65

Figura 8: La empresa cuenta con autorización vigente para prestar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros. 66

Figura 9: Conocimiento respecto a los requisitos que exige la Administración tributaria para solicitar la devolución del 30% del Impuesto selectivo al Consumo sobre el consumo de combustible. 68



Figura 10: Conocimiento de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani, respecto a que comprobantes de pago sustentan la compra de combustible para pedir la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo..... 69

Figura 11: El beneficio de la devolución del 30% del precio de venta del Impuesto Selectivo al Consumo general efectos económicos en la liquidez de las Empresas de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani. 70

Figura 12: El beneficio de la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo permite fomentar el ahorro y la inversión de las Empresas de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani..... 72

Figura 13: El beneficio del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo permite consolidar la permanencia de precios y la competencia en las Empresa de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani..... 73

Figura 14: Necesidad de conocer el comportamiento de la Liquidez Actual de la Empresa de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani..... 75

Figura 15: El beneficio del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo si genera efectos económicos significativamente en la Liquidez de las Empresa de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani. 76

Figura 16: Solicitud de devolución en condición de gerente propietario y/o administrador de la empresa del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo, por parte del gerente propietario y/o administrativo de la empresa. 77

Figura 17: Motivo por el cual los gerentes propietarios no solicitan devolución del Impuesto selectivo al Consumo 79

**RESUMEN**

El presente trabajo de investigación intitulado “EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE BENEFICIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO ISC. EN LA LIQUIDEZ DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS CUSCO SICUANI PERIODO 2015”.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo, y tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley, permitiendo que las empresas de transporte interprovincial de pasajeros así como transporte de carga, tienen los beneficios tributarios respecto al Impuesto Selectivo al Consumo que consiste en la devolución del 30% de Impuesto en consumo de combustible diésel, cuya devolución incrementa la liquidez de las empresas.

Con la presente investigación se pretende demostraren qué medida la devolución del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo incrementa la liquidez de las empresas de transporte interprovincial de pasajeros Cusco-Sicuani, cuyo objetivo principal es determinar en qué medida el beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo “ISC”, genera efectos económicos en la Liquidez de las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco-Sicuani periodo 2015.

El marco teórico de la investigación comprende a las teorías como: Beneficios del Impuesto



Selectivo al Consumo, liquidez de las empresas, así como sus dimensiones e indicadores de estas variables. El tipo de investigación corresponde a teórica y/o práctica, enfoque cuantitativo, diseño no experimental y alcance descriptivo, los resultados de la investigación permiten el desarrollo de las conclusiones, en este caso la conclusión principal es: El beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo ISC., Ley N° 29518, aprobado por el Decreto Supremo N°145-2010-EF., que autoriza la devolución del 30% sobre el consumo de combustible, si genera en incremento de la Liquidez de las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco-Sicuani periodo 2015, permitiendo que las empresas cuenten con dinero en efectivo en caja y de esta manera tener la capacidad de pago a corto plazo que tiene la empresa. Los resultados de la investigación evidencian conforme se aprecia en la tabla y gráfico No 12, donde se observa que el 60% de los encuestados indican que, si efectivamente la devolución del 30% del beneficio de Impuesto Selectivo al Consumo genera el incremento en la liquidez de la empresa, el 30% si contribuye mínimamente y el 10% no sabe.

Palabras clave: Beneficio tributario del Impuesto Selectivo al Consumo y liquidez.

**ABSTRACT**

The present research work entitled **"EFFECT OF TAX BENEFIT APPLICATION OF THE SELECTIVE TAX TO CONSUMPTION ISC. EFFECT ON THE LIQUIDITY OF PUBLIC TRANSPORTATION COMPANIES INTERPROVINCIAL OF PASAJEROS CUSCO SICUANI PERIOD 2015"**.

That, through Supreme Decree No. 017-2009-MTC, the National Transportation Administration Regulations, which as an annex form part of this Supreme Decree, were approved, and are intended to regulate the ground transportation service of persons and goods in accordance with the guidelines set forth in the Law, allowing the companies of inter-provincial transportation of passengers as well as transportation of cargo, have the tax benefits with respect to the Selective Consumption Tax which consists in the return of 30% Tax on consumption of diesel fuel, whose returns increases the liquidity of companies.

The purpose of this investigation is to demonstrate the extent to which the 30% return of the Selective Consumption Tax increases the liquidity of the Cusco Sicuani Cusco inter-provincial passenger transport companies, whose main objective is to determine the extent to which the return of the Selective Tax ConsumoISC., Generates economic effects in the Liquidity of the companies of interprovincial public transport of passengers Cusco-Sicuani period 2015.

The theoretical framework of the research includes theories such as: Benefits of the Selective Consumption Tax, companies' liquidity, as well as their dimensions and indicators of these variables. The type of research corresponds to theoretical and / or practical, quantitative



approach, non-experimental design and descriptive scope, the results of the research allow the development of conclusions, in this case the main conclusion is: The benefit of the return of the Selective Tax Consumption ISC., Law No. 29518, approved by Supreme Decree No. 145-2010-EF, which authorizes the return of 30% on fuel consumption, if it generates an increase in Liquidity of interprovincial public transport companies of passengers Cusco Sicuani-Cusco period 2015, allowing companies to have money in cash in cash and this way to have the ability to pay in the short term that the company has. The results of the investigation are evidenced as shown in table and graph No 12, where it is observed that 60% of the respondents indicate that if the return of 30% of the Selective Consumption Tax generates an increase in liquidity of the company, 30% if it minimally contributes and 10% do not know.

Keywords: Tax benefit of the Selective Tax on Consumption and liquidity.



SIGLAS UTILIZADAS

ISC	: Impuesto Selectivo al Consumo.
IGV	: Impuesto General a las Ventas.
IPM	: Impuesto a la Promoción Municipal.
PVS	: Programa Validador de SUNAT.
CNTT	: Consejo Nacional de Transporte Terrestre.
MTC	: Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
CIU	: Clasificación Internacional Uniforme de Actividades Económicas.
TUO	: Técnico Único Simplificado.
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
RUC	: Registro Único de Contribuyente.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo, y tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley.

El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustentan en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por la instancia correspondiente y las acciones de control que realice la autoridad competente.

Para la constitución de las empresas de transporte interprovincial de pasajeros deberán presentar una solicitud de autorización ante la autoridad competente bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que conste: La razón o denominación social, el número del Registro Único del Contribuyentes (RUC), domicilio y dirección electrónica del solicitante, nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante, y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica, dirección y ubicación del(los) terminal (es) terrestre(s) y el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, y/o de la infraestructura que vaya utilizar en la actividad.



Las autorizaciones para prestar el servicio pueden estar expresadas en Contratos de Concesión suscritos con la autoridad competente, los que se regulan por lo que disponga el contrato suscrito y el presente Reglamento.

Naturaleza de intermediación comisionista, la agencia de transporte de mercancías ejerce y cumple, frente al generador de carga, los derechos y obligaciones previstos en este Reglamento para el transportista; y al mismo tiempo, ejerce y cumple, frente al transportista autorizado que contrata para la prestación del servicio, los derechos y obligaciones previstos en este Reglamento para el generador de carga. Para la prestación del servicio al que se compromete, la agencia de transporte de mercancías solo puede contratar a transportistas autorizados para realizar el servicio de transporte público de mercancías.

Por otro lado, las empresas del sector transporte son considerados como prestadores de servicios a cargo de una retribución e ingreso, donde se considera a empresas de transporte de pasajeros urbanos e interprovinciales así de transporte de carga, que efectos de pago de impuestos están ubicadas en su mayoría en el Régimen General de la Renta, pero para efectos de pago de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al consumo estas empresas están exoneradas de dichos Impuestos.

Estas empresas en la actualidad gozan de incentivos tributarios como es la devolución del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo por el uso de combustible Diésel., establecida mediante Ley No 2518 se otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del ISC que tome parte del precio de venta del petróleo diésel.



La devolución se efectúa en función de los galones de petróleo diésel adquiridos por el transportista que preste el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga.

Por otro lado, la Ley No 30060 prorroga por tres (3) años el plazo de vigencia del beneficio de devolución del impuesto selectivo al consumo regulado por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga, en las condiciones y con los requisitos y las obligaciones establecidos en la referida ley, su reglamento y las demás normas aplicables.

Estos incentivos tributarios, requieren de un adecuado tratamiento contable y a su vez la revolución genera efectos económicos en la rentabilidad adecuado.

El propósito del presente estudio es precisamente demostrar cómo influye el correcto tratamiento contable y determinar cómo influyen en la rentabilidad de las empresas de transporte de pasajeros interprovincial Cusco - Sicuani.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Cuál es la situación del beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo ISC y la liquidez, en las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco - Sicuani en el periodo 2015?



1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿En qué medida es solicitado el beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo en las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco - Sicuani?
- b) ¿En qué medida el beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo coadyuva a la liquidez en las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco - Sicuani?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Determinar la situación del beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo ISC. y de la liquidez de las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco - Sicuani periodo 2015.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Establecer en qué medida es solicitado el beneficio de devolución del impuesto Selectivo al Consumo en las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco - Sicuani en el periodo 2015.
- b) Demostrar cómo es el comportamiento de la liquidez actual de las Empresas de Transporte público Interprovincial de Pasajeros Cusco - Sicuani en el periodo 2015.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Relevancia social

Los resultados de la presente investigación contribuyeran a que las Empresas de transporte interprovincial de pasajeros Cusco-Sicuani, puedan incrementar la liquidez económica solicitando la devolución del beneficio del Impuesto Selectivo al consumo.



Implicaciones prácticas: Desde el punto de vista práctico, la presente investigación pretende solucionar al problema planteado, pues con los resultados de la investigación se demuestra que solicitando la devolución del 30% de beneficio del Impuesto Selectivo al Consumo optimizaran la situación económica respecto a la rentabilidad y fundamentalmente a la liquidez, las empresas de transporte publico interprovincial Cusco-Sicuani.

Valor teórico: Desde el punto de vista teórico, esta investigación generará reflexión y discusión tanto sobre el conocimiento existente del área investigada, como dentro del ámbito de las Ciencias sociales, ya que de alguna manera u otra, se confrontan teorías, en nuestro caso se analizan dos cuerpos teóricos dentro de las ciencias administrativas: Los beneficios tributarios del Impuesto Selectivo al Consumo para las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros y la liquidez económica en su actividad.

Utilidad metodológica: Desde el punto de vista metodológico, la presente investigación permite plantear de manera adecuada las hipótesis, establecer las variables, determinar las dimensiones e indicadores, con la literatura desarrollada en nuestro marco teórico, de esta manera poder construir los instrumentos de recolección de datos que este orientados a la obtención de información valedera y confiable.

Viabilidad o factibilidad: El desarrollo de la presente investigación es factible, puesto que se tiene acceso a la información, así como no existe limitaciones económicas ni metodológicas.



1.5. DELIMITACION DEL ESTUDIO

1.5.1. Delimitación espacial

La presente investigación se desarrolla en la ciudad de Cusco, en razón de que las empresas de transporte interprovincial de pasajeros realizan sus servicios de Cusco a Sicuani.

1.5.2. Delimitación temporal

La presente investigación, se tomaron la información estadística correspondiente al periodo 2015.

1.5.3. Delimitación conceptual

En el presente estudio se trata de manera exclusiva el concepto de los beneficios de devolución del Impuesto Selectivo al consumo en empresas de transporte de pasajeros Cusco- Sicuani, definiéndose como variables de la investigación.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Hecha la revisión de la literatura internacional, no se encontró investigaciones relacionadas con el presente estudio, motivo por el cual no se consignan antecedentes internacionales.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Título: Impuesto general a las ventas y el tratamiento contable tributario de la exportación de servicios en empresas operadores turísticos del camino inca machupichu

Autor: Yuly Ponce de Leon Accostupa, Romel Pacheco Mendoza

Universidad: Universidad Andina del Cusco

Lugar y Año: Cusco, 2014

Objetivo: Determinar y analizar el correcto tratamiento contable tributario del Impuesto General a la Ventas IGV., en la exportación de servicios en las empresas operadores turísticos del camino Inca Machupicchu Cusco.

Conclusiones

La conclusión principal a que se ha arribado en la presente investigación como sigue: Respecto a la determinación y análisis del tratamiento contable y tributario del Impuesto General a las Ventas IGV., por las empresas operadores turísticos Camino Inca Machupicchu Cusco, es deficiente, conforme se evidencia en los resultados, la tabla y grafico No 16 en donde se observa que el 82.7% de los gerentes,



administradores y contadores, manifiestan que el tratamiento tributario y contable de los beneficios del Impuesto General a la Ventas IGV., en la exportación de servicios de las empresas operadores de turismo en el Camino Inca Machupicchu Cusco, es deficiente, puestos que existe en algunos casos desconocimiento de normas tributarias, y el 17.3% no opino al respecto (De Leon Accostupa, & Pacheco Mendoza, 2013).

Título: Incentivo tributario de la devolución del impuesto selectivo al consumo como medio de financiamiento en la empresa grupo transpesa sac., de la provincia de trujillo año 2013

Autor: Moncada Rojas

Universidad: Universidad Nacional de Trujillo

Lugar y Año: Trujillo, 2013

Objetivo: confirmar de qué manera los incentivos o beneficios tributarios son actos que los gobiernos establecen con el fin de estimular las actitudes de los contribuyentes en los aspectos de formalismo y del financiamiento

Conclusiones

El método de la investigación utilizada fue el descriptivo aplicativo y las técnicas fueron la de observación, análisis de documentos, entrevistas y consultas a expertos, la conclusión importante o relevante a la que arriba la investigación es que el incentivo tributario de la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo incide financieramente en la Empresa Grupo Transpesa SAC., de la provincia de Trujillo año 2013, por lo que le proporciona capacidad de pago en los pasivos específicamente en las obligaciones tributarias. Comentarios: Las investigaciones que se toma como antecedentes, tiene



relación con el desarrollo de la presente investigación, en vista de que tratan sobre la devolución de los beneficios tributarios, es decir sobre la devolución del impuesto General a las ventas así como del Impuesto Selectivo, generando el financiamiento y la liquidez de las empresas en marcha (Moncada Rojas, 2013).

Título: Eexoneraciones y elusiones tributarias. Incidencia en la caja fiscal y el desarrollo nacional del Perú

Autor: Celis Domingo Hernández

Lugar y Año: Trujillo, 2013

Objetivo: confirmar de qué manera los incentivos o beneficios tributarios son actos que los gobiernos establecen con el fin de estimular las actitudes de los contribuyentes en los aspectos de formalismo y del financiamiento

Conclusiones

Menciona que los beneficios tributarios son tratamientos normativos que implican por parte del Estado una disminución total o parcial del monto de la obligación tributaria o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación y hay diversos tipos de beneficios tributarios, entre los que destacan los incentivos tributarios, exoneración, inaceptación, inmunidad, entre otros. Esta investigación señala que el objetivo básico de la tributación es generar recursos para financiar el gasto y la inversión pública, en la medida que éste último suele ser considerado como el instrumento más directo para cumplir con las funciones gubernamentales. Así, por ejemplo, los impuestos permiten financiar la provisión de bienes públicos, los subsidios concedidos cuando existen bienes privados que generan externalidades positivas, y cuando se pretende favorecer a



los individuos de los estratos más bajos, y las políticas de gasto contra cíclicas que buscan estabilizar la economía. Cabe precisar, que el investigador determina que el problema general de dicho trabajo, está dado por la siguiente interrogante: ¿De qué manera las exoneraciones y elusiones tributarias inciden negativamente en la caja Fiscal y el desarrollo nacional? El objetivo general del trabajo es determinar de qué manera las exoneraciones y elusiones tributarias inciden negativamente en la caja fiscal y el desarrollo nacional. Llegando a la conclusión de que las elusiones tributarias generan déficit fiscal y sólo favorecen a un grupo reducido de contribuyentes (Domingo Hernandez, 2013).

En un estudio realizado por **(Gámez & Ivanova, 2013)**, sostienen que “el crecimiento turístico en regiones subdesarrolladas, pero altamente integradas al mercado internacional suele tener fuertes efectos en la economía informal. Esta situación es notoria en el caso de los destinos de playa, donde el comercio ambulante florece generalmente a partir de redes migratorias de vendedores, que incluyen mujeres y sus hijos impactando sus medios y forma de vida. Aunque la venta ambulante puede representar una oportunidad de empoderamiento para las mujeres por el acceso a ingresos, también da pauta a su explotación y auto-explotación, y rezagos en materia de educación y salud”.

En este reporte las investigadoras analizan las características de este fenómeno en Cabo San Lucas, en la costa del Pacífico mexicano, localidad donde el crecimiento económico gira alrededor del turismo y de la venta de bienes raíces, dirigidos primordialmente al mercado extranjero. Esto ha estimulado una tasa de crecimiento



demográfico promedio 2 de 10 por ciento en la última década, del que se alimentan los sectores formal e informal. El propósito del texto es contribuir a la comprensión de la participación de las mujeres en el comercio ambulante en zonas turísticas, y sus impactos en la vida de quienes lo practican.

2.2.BASES LEGALES

- Ley N° 29518 Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo ISC.

Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.

- Decreto supremo que aprueba el texto único ordenado del código tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF., (publicado el 22 de junio de 2013)

- D.S.No 055-EF-2013, Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (SUNAT, 2016).

2.3.BASES TEÓRICAS

2.3.1. Beneficios tributarios

De acuerdo a los objetivos económicos y sociales que aporten un beneficio al estado, el estado da los beneficios tributarios, con el fin de que sean herramientas indispensables para estas mismas, con el fin de desarrollarse y de generar ingresos .

Los tributos traen beneficios, estos beneficios son aquellos tratamientos tributarios, también estos son llamados herramientas las cuales someten lo cobrado del estado, teniendo como objetivos el desarrollo, la inversión forastera y originaria.

Teóricamente gracias a los tributos recaudados por el estado, estos traen beneficios en cuanto a la implementación de recursos, desarrollo del país, pero sin duda alguna los cotos recaudados aumentan y si no se aplica de manera correcta reduce las finanzas del sistema tributario. Aunque tiene diversos defectos para el fisco, esta herramienta es usado en varios países (Uribe Hernández, 2016).

En 1998 el estado peruano dicto la ley de la inversión en la amazonia, las cuales se otorgó diversos beneficios tributarios, con la finalidad de optimar el bienestar en la amazonia, dado que la región amazónica es la región que tiene mayores beneficios de tributos. Los perjudicaciones que tiene esta región sería cuando se renueve los mecanismos, sería una perjudicial económica.

2.3.2. Impuesto Selectivo al Consumo ISC.

(Base Legal D.S. No 055-99-EF)

La definición del ISC, es que grava terminantes capitales, este es un gravamen individualizo, una de sus funciones principales es que privar los productos negativos como son drogas, bebidas alcohólicas entre otras.

La otra función del ISC, es disminuir la fluctuación del IGV, esto se da al momento de poder adquirir bienes de lujo, como pueden ser, poseer vehículos, bebidas energéticas, etc. (SUNAT, 2016).

El Impuesto Selectivo al Consumo gravado:

- a) La comercialización a horizonte de fabricante y la transacción de recursos desarrollados en los Apéndices III y IV;

- b) La comercialización en el estado dado por el comerciante de recursos desarrollados en el propio A del apéndice IV.
- c) Las recreos de casualidad y juegos, como son las rifas, bingos, entre otras.

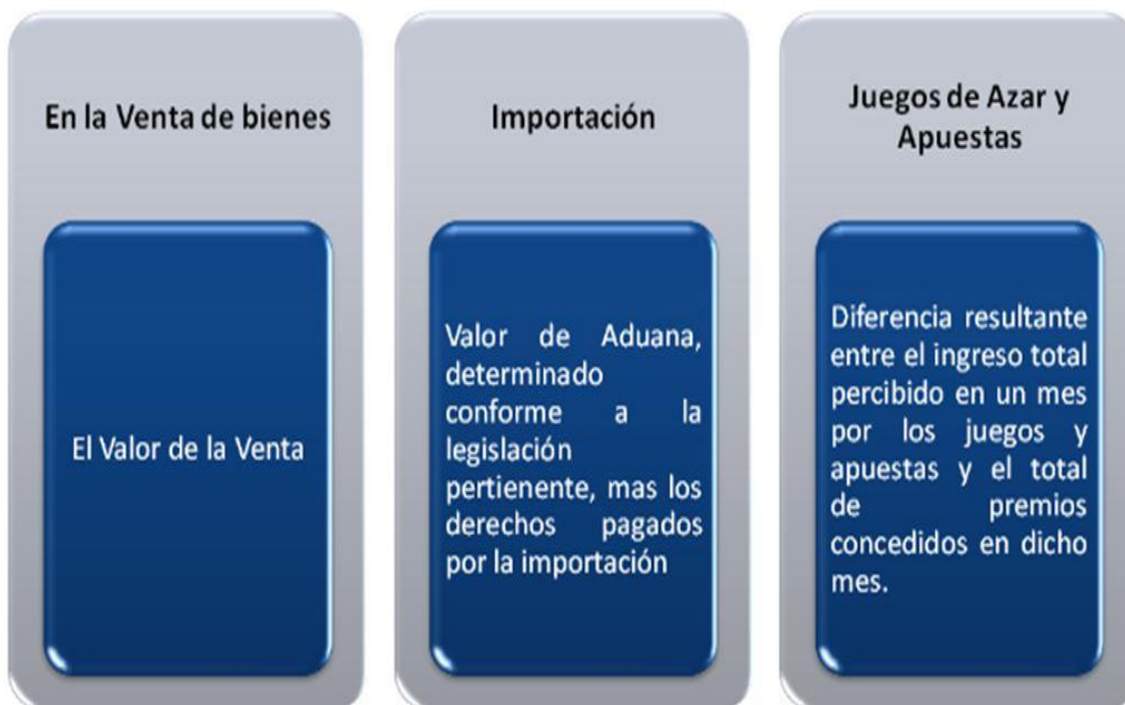
Según el artículo N° 51, para efectos se tiene que saber el concepto de venta, según el artículo 3 es toda acción donde se entregan bienes o pactos, que dan o rigen a una transferencia en otorgar el título de propiedad a esa persona.

Necesidad Tributaria – ISC:

Según el artículo 52, existe una ley para el IGV e ISC, dado esta norma según el artículo 4, tienen por obligación los tributos, de igual manera en los juegos de azar o apuestas, sorteos entre otros, se paga el impuesto al momento de recibir el dinero.

Procesamiento de datos del Impuesto -ISC

“este procesamiento está caracterizada por las siguientes a continuación:”



a) Sistema al Valor. – De acuerdo al Apéndice IV y las recreaciones de azar y apuestas:

Las aduanas determinan el impuesto de acuerdo a las importaciones, esto según a los derechos abonados por la actividad, en el caso de juegos de azar o apuestas, el impuesto a pagar se da de la diferencia del ingreso mensual de la empresa y el total de premio ganado en un mes.

b) En el Sistema Determinado: Esto es dado de acuerdo a la cantidad vendida, mencionando cada una de ellas por el decreto supremo que será conspirado por el MEF

Dicho impuesto se llevara a cabo, empleando un precio fijo por cantidad vendida, esto se dará así según el apéndice III.

c) En el Sistema Al Valor según Precio de Venta al Público: Por el precio de venta Este impuesto se da al multiplicar un factor, el cual se obtiene se divide entre la unidad (1) con el resultado de la adición del IGV, se envuelve el gravamen de desarrollo municipal uno (1). Al poder aplicar esta fórmula matemática, el resultado se tomara con un máximo de 3 decimales, a continuación la siguiente formula.

$$\frac{1}{(Tasa\ de\ IGV + Tasa\ de\ IPM + 1)} = \frac{1}{(16\% + 2\% + 1)} = \frac{1}{1.18} = 0.847$$



Cuando se adquiere a saber el precio de un producto, que es facilitado por el productor, este tiene todos los impuestos o tributos, estas afligen a la fabricación, transacción, venta de productos y también el IGV, cabe mencionar que hay productos a nivel nacional, estas tendrán el precio oficial dadas por el importador o en acuerdo con el MEF, tendrá variedad según sea el precio de venta al público, (SUNAT, 2003).

2.3.3. Ley N° 29518 Retorno del ISC.

Esta ley da discretas, es dada para ofrecer seguridad la formalización de la transferencia pública de pasajeros, sea distrital o interprovincial.

Artículo 1.- Devolución del ISC al petróleo diésel

1.1. De acuerdo a las normas se le otorgaran a los transportistas que brinden servicio al público por terrestre, por el servicio de carga, en 3 años, que se les serán contabilizados al iniciar según la ley, por devolución se le devolverá el 20% del ISC, que es un beneficio que arrebate porción del importe de comercialización del petróleo diésel.

1.2. Para que se pueda devolver el 30% es necesario que los contribuyentes sean de tercera categoría, ya sean como (transportistas, carga pesada o transporte peatonal) dicha devolución será de acuerdo al consumo de galones de petróleo diésel, estos tiene que estar sujetos al IGV, ya que de lo contrario no se podrá llevar acabo la actividad

1.3. Seguidamente estos deben de contar con la autorización, que esta es otorgada por MTC, para realizar las actividades necesarias.



Los que proveen combustible, según la norma deberán tener una constancia que les avale la actividad realizada, que es otorgada por el MEM, en vigor de registro de hidrocarburos.

SUNAT puede excluir al proveedor que incumpla con las condiciones establecidas en el reglamento, las mismas que deben ser publicitadas periódicamente por la SUNAT.

1.4. En caso de la devolución de ISC el transportista deberá pedir a la SUNAT, dicha devolución se lleva acabo con notas credenciales permutables, según el plazo dado por la SUNAT

Artículo 2.- las MEF y el MTC, establece reglas hacia la restitución para poder tramitar la devolución, también para poder verificar el uso de combustible tomando encuesta el uso, año, recorridos u otros también las herramientas necesarias para evitar fracturas en un tiempo futuro. Estas dadas en un plazo de 30 días, que se contabiliza al iniciarla, con ayuda de la orden superior.

Artículo 3.- Informe de evaluación de impacto

Cada 30 de enero a inicios de año el MTC y la MEF, dan a conocer un informe general donde darán cuentas y medidas de los tributos recolectados, de seguridad al medio ambiente, esta es presentada a la (CEBF E IFCR). Si en caso resultase negativos estos informes a presentar para el siguiente año se tomaran una decisión drástica que es la suspensión de la protección al medio ambiente

(El Peruano, 2013).

**Ley No 30060**

Esta ley está dada en beneficio a la retorno de impuestos propuestas por la ley N° 29518, esta ley propone medidas para formalizar el transporte público de transitorios y también de carga.

Según la ley N° 2958, esta tiene un plazo de 3 años, este es el plazo dado para la devolución, según esa ley se llevan a cabo normas para formalizar el transporte en general con las normas dadas y establecidas según la norma y todas las normas aplicadas a este caso.

Decreto Supremo N° 255-2013-Ef

Esta ley da normas para sustentar el transporte transitorio ya sea interprovincial o de efímeros.

Considerando:

Según la ley N° 29518, que otorga normas para formalizar el transporte público de pasajeros y de gabela, que los transportistas puedan servir por el plazo de 3 años, que son contabilizados al inicio de este, según la reglamentación de la ley, el 30% que es el beneficio devuelto del ISC que constituirá porción del importe de comercialización del petróleo diésel.

Las normas dadas por el artículo 2, nos da a conocer con una Orden Superior refrendado por la MEF y el MTC, para la devolución se aprobarán nuevos reglamentos.



Según la ley N° 29518, se fomentaron los pasos para que los transportistas de vehículos y los de carga pesada, y de pasajeros, tengan a disposición solicitar la devolución, por un periodo de tres años;

Para la devolución del ISC la ley N° 30060, ha dispuesto la vigencia de tres años, con la finalidad de favorecer al que lo solicite, estableciendo normas y condiciones, que deban respetar las reglas para que este beneficio sea factible, el tiempo dado es necesario para que los transportistas puedan prevenir y solicitar este beneficio.

Decreta:

Apartado Único.- Plazo para la presentación de la solicitud de devolución

ADQUISICIONES REALIZADAS EN LOS MESES DE:	MES DE PRESENTACIÓN
Julio, Agosto y Setiembre de 2010	Octubre 2010
Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010	Enero 2011
Enero, Febrero y Marzo de 2011	Abril 2011
Abril, Mayo y Junio de 2011	Julio 2011
Julio, Agosto y Setiembre de 2011	Octubre 2011
Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011	Enero 2012
Enero, Febrero y Marzo de 2012	Abril 2012
Abril, Mayo y Junio de 2012	Julio 2012
Julio, Agosto y Setiembre de 2012	Octubre 2012
Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012	Enero 2013



Enero, Febrero y Marzo de 2013	Abril 2013
Abril, Mayo y Junio de 2013	Julio 2013
Julio, Agosto y Setiembre de 2013	Octubre 2013
Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013	Enero 2014
Enero, Febrero y Marzo de 2014	Abril 2014
Abril, Mayo y Junio de 2014	Julio 2014
Julio, Agosto y Setiembre de 2014	Octubre 2014
Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014	Enero 2015
Enero, Febrero y Marzo de 2015	Abril 2015
Abril, Mayo y Junio de 2015	Julio 2015
Julio, Agosto y Setiembre de 2015	Octubre 2015
Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015	Enero 2016
Enero, Febrero y Marzo de 2016	Abril 2016
Abril, Mayo y Junio de 2016	Julio 2016
Julio de 2016 (1 al 6)	Agosto 2016

Habilidades Suplementarias Última etapa

Primera.- Legalización

La actual Orden Suprema es refrendada por el MEF y por el MTC

Segunda.- Exposición de la solicitud para la reintegración conveniente a julio de 2016

Este beneficio está admitido por Orden Superior N° 145-2010, Cuando se solicita la devolución los (6) primeros días del mes de julio del 2016 no se empleara lo

determinado según la ley N° 29518

Tercera.- Pesquisa que enviará la DGTT del Comunicaciones.

Los seis (6) primeros días del mes de julio de 2016 corresponderá dar por comunicado por la DGTT y del Comunicaciones a la SUNAT intrínsecamente de los dos (2) iniciales días diestros del mes de agosto de 2016 (El Peruano, 2013).

2.3.4. Procedimientos y requisitos para la devolución del ISC

Estos procedimientos son dados a los transportistas en general, según la le N° 29518, existe devolución de combustible, esta a la vez tiene reglas supremas que son dadas por Órdenes Superiores N° 145-2010-ef, etas participan del ISC en el importe de comercialización de los combustibles.

a) La devolución. - Todos los transportistas, de carga pesada, publico, comercialización en general que consuman petróleo diésel, se les dará la devolución del 30%, para ese beneficio es necesario que paguen el IGV, por las ventas del combustible:

- Según la ley N° 262213, contrato con normas establecidas, de la Estatuto Armónica de Petróleo.

- En caso de las personas jurídicas que se dediquen a la venta o consumo por mayor de combustibles u otros productos derivados del petróleo, que darán la venta a minoristas y personales naturales, este también tendrá el derecho de exportar los productos derivados del petróleo, donde el objeto de almacén del combustible serán los grifos, actualmente en el país son llamados grifos rurales que se ubican en las vías de tránsito.



b) Requisitos para el beneficio:

1. todos estos requisitos son para que sean beneficiados con el 30% de devolución del ISC, los transportistas deberán tener todos sus documentos en regla, así como un RUC, que este activo y que este en el rubro de prestar servicio.

Para el beneficio del ISC, para que este sea eficaz, es necesario tener todos las boletas de pago, en el cual el transportista pueda afirmar sus gastos, para poder acceder a la solicitud es necesario tener el RUC activo y los comprobantes de pago, ya que este será verificado.

Si hubiese una suspensión del beneficio del ISC, se podrá tomar el beneficio pero esta sin considerar los comprobantes de pago que pudieron ser emitidos antes de la fecha, esto quiere decir si se hubieran emitido antes hubieran sido validas pero por el periodo de cancelación no se pondrá en el beneficio.

Para ser beneficiado por el ISC del 30%, se deben de tener todos los requisitos y documentos en regla, en los cuales ya mencionamos párrafos arriba, en caso de incumplimiento de algunas de estas, no podrá reclamar el beneficio por los comprobantes de pago que se incluyeron al solicitar el beneficio.

2. Todos los beneficios que el transportista pueda adquirir, por el combustible los recibos de pago deberán estar en regla así como el IGV y el IPM, así como la inscripción correcta de petróleo, para la venta de hidrocarburos.

a) Requisitos para poder gozar del 30% del ISC:

- i. Queden apuntados en el RUC y este documento este activo y no en suspensión.
- ii. Que el RUC este totalmente habilitado y en funcionamiento activo.



iii. Cuento con el documento que avale que le hayan autorizado y recibos de pago.

iv. No estar destituidos como vendedores o comerciantes mayoristas de combustible, de comercios al público.

Para la solicitud de devolución:

a) Esta ya mencionada según el reglamento

b) Según el punto 5, estos documentos se presentaran a la SUNAT, según esta sea la fecha dada, costo será de una UIT, por cada plazo, en caso no alcanzar el monto se esperara el tiempo necesario para poder lograr conseguir el monto (Aguero, 2011).

Determinación del volumen de combustible sujeto al beneficio: Para poder determinar el beneficio son pasos muy sencillos tales como calcular el 30% del precio del ISC, que estas deben de estar comprobadas por los recibos de pago efectuados, en el mismo mes que declaren la compra de combustible

- En el caso de vendedores, siempre y cuando estén en normas legales y sometidas al ISC, el 30% se hallara al injertado en contenta ventaja.

- Cuando los Vendedores, al instante de adquirir combustible y no estén sumisos al ISC, el 30%, se hallara de acuerdo al precio de los recibos de pago, esto lo determinara la SUNAT, mediante valor de dirección.

Este impuesto del ISC, del combustible, es ratificado por la SUNAT, según la ley del IGV e ISC, se llega a concluir que esta se calculara como el importe al precio de comercialización menos el IGV.



De acuerdo a lo escrito anteriormente se sobreentenderá el semejante al 30% del monto de ISC, conveniente a las boletas de pago, que se han dado por el mes en cual mantenga adquirir el producto, a continuación daremos a conocer las siguientes:

i. Los comprobantes de pago que sondados por los vendedores, siempre y cuando estén en regla con el ISC el 30%, se hallara encima del ISC de la resta del importe de comercialización, que este en el recibo de pago. ii. Si los vendedores no están sujetos al ISC el 30%, se hallara con la resta del importe de comercio. En caso este de un resultado positivo se hará una comparación con el límite, con la finalidad de hallar el dinero a reembolsar en cada mes. Si el combustible tiene un precio negativo, este esperara hasta alcanzar el monto asignado en los siguientes meses. II. el precio real se calculara por los ingresos acumulados por todo el mes, está a la vez será de acuerdo al costo del precio del producto, en sujeción a los ingresos obtenidos durante el mes. En el caso de transporte mixto que son de personas y productos el límite de estas se hallaran de la siguiente manera, para el transporte de personas se usara el articulo 1 y para el transporte de mercancías o de mercado se aplicara el articulo II.

Todos los ingresos del mes que deberán ser avalados mediante todo tipo de recibos que estas tienen que estar declaradas, en orden según el reglamento, hasta poder presentar la solicitud de devolución.

Para poder considerar las transacciones de transporte, estas tiene que estar en regla hasta la fecha, y la estructura del vehículo en perfecta condición para que sea provistos con el inflamable, solo así se le consideraría como una entrada directa.



La RMMEF, actualizara habitualmente los factores antes aludidos en pedestal a la valoración, teniendo en cuenta la táctica de aprendizaje del MTC. El 30% del ISC es el máximo de devolución a dar, en caso de solicitar el beneficio que estos prevalezcan el límite, no serán caso de devolver ni tampoco serán aplazados durante los meses posteriores.

Exposición de la solicitud de reintegro: De acuerdo a las normas y reglas ya mencionadas anteriormente esta se dará a conocer a la SUNAT, solicitando la cantidad de restitución y para ser efectiva esta petición deberá presentar los recibos de pago de combustible, en los cuales deberán avalar lo sustentado. Para sustentar de manera correcta es necesario puntualizar los recibos de paga, para solicitar el beneficio, estas tendrán que ver con el servicio brindado no serán válidos los comprobantes que no sean de servicios.

Para esta actividad también se anotara las placas de los vehículos, en las miras de envío del transportista, que estarán en acuerdo con los recibos de comercio. Se rendirá la relación de pasajeros, que obtuvieron el servicio mensualmente, por aquellos que accedan a la petición de devolución.

Según los requisitos los transportistas podrán adquirir de todos los servicios, el requisito es que tengan en regla todos los documentos. La SUNAT es el encargado de dar el monto que ellos vean conveniente en la devolución de ISC a los transportistas.

En caso hubiese incumplimiento pero este aun antes de la fecha dada, el transportista podrá solicitar una nueva petición según estas ya sean las normas dadas.

Fecha dada para la solicitud de reembolso: Para solicitar el beneficio del ISC, es necesario tener todos los documentos que se establecieron en los artículos ya



mencionados anteriormente, entre ellas están los recibos de comercialización u otros recibos que avalen la compra del combustible, esta solicitud se presentara a al SUNAT, hasta el final del plazo dado de un mes.

Expediente sustentadora. Para la procesar la devolución la SUNAT, tiene la obligación de verificar que todos los requisitos estén en regla, el cual les pedirá todo ello a los transportistas que quieran solicitarlo.

El reembolso: El siguiente paso será el reembolso, esta devolución se da mediante notas de crédito que pueden ser negociables o no dependiendo del transportista estas no podrán ser exentas y según el artículo 19 las notas de crédito estará de diligencia.

Plazo para la devolución: La SUNAT entregara los beneficios en 05 días hábiles, en un plazo no mayor a 90 días, en notas de crédito, esto se dará a todos aquellos que lo hayan solicitado siempre y cuando haya una garantizarían del monto, para esta acción se necesita los siguientes documentos:

- a) Esquela de Garantía que es dada por el SFN, esta debe ser inevitable, asociada, única y ser inferior al monto solicitado de la devolución.
- b) La empresa de seguros da la póliza de caución, está a la ves tiene que ir reglamentada a las normas dadas en el artículo 13, estos documentos a presentar debería ir junto con la solicitud de devolución y estará activo por el plazo de 90 días.

Según el artículo N° 15, del reglamento de notas de consideración permutable la SUNAT, no tiene permiso para pedir la reforma de los documentos ya mencionados en estos documentos se les dará un plazo para su ejecución.



Pesquisa a enviar a la SUNAT: la DGTT del MTC, dará un comunicado a la SUNAT a los 2 días diestros vencidos según las normas mencionadas en el punto 6, que trata de la interrupción de la permisión, dada la subsiguiente pesquisa :

- i. Correspondencia de los transportistas.
- ii. la información que está en el registro administrativo de transporte, son todas las unidades vehiculares de transportes, hábiles para brindar servicio terrestre al público en general.

Pasados los 10 días hábiles la Osinergmin le brindara información a la SUNAT, sobre los vendedores que estén inscritos en el registro de petróleos, para la venta de combustibles.

Exclusión de proveedores: Esta relación de excluidos se da cuando los proveedores de combustible, incumplen las normas y reglas, que podrían ser la falta de documentos, ya mencionados anteriormente, al incumplir con las normas se le sentenciara por infracción tributaria, o tal sea en el caso de algunos de los transportistas, serán sancionados por delito tributario, que este vigente a la fecha.

Vehículos consignados a la prestación de servicios de transporte público terrestre de carga que refieran con Título de Legalización Vehicular: Para poder tener este beneficio que se puede obtener de manera sencilla, el MTC otorgara una constancia que avale su inscripción, teniendo esta constancia se brindar servicios a los ciudadanos y en especial el transporte de carga pesada, solamente se necesita registrarse para que este habilitado en brindar servicios de transporte de carga pesada y comercialización, toda esa actividad se realizara de acuerdo como mande el MTC.



Forma y condiciones para la presentación de la solicitud del beneficio: Para este beneficio se presentara el reglamentario N° 4949, que se llama “Solicitud de devolución”, según sea dado el plazo de acuerdo al artículo 6° del Estatuto del Código del actual favor D.S. N° 145-2010-EF, de acuerdo a lo siguiente: Este presentara dicha información usando un CD de 1.44 MB, de 3.5 pulgadas o también puede ser un USB.

- Esta información se presenta usando la aplicación informática.
- PVS: ley dada por la SUNAT (Ley N° 29518)
- Los transportistas deberán identificarse con su DNI actual, en caso no esté este puede sustituir su representante también presentando su DNI actual
- Si en caso no está el transportista ni su representante lo podrá hacer una tercera persona, esta también se tendrá que identificar con su documento de identificación DNI, pero este documento tiene que estar legalizado por un notario público, también la SUNAT lo pude legalizar, al realizar este caso la SUNAT continuará con lo procesado de acuerdo a la norma con esta tercera persona.

Zona de exposición de la solicitud y de la pesquisa. Esta se llevara a cabo en los siguientes sitios:

- a) Al referirse a los primordiales participantes Nacionales: En la Administración de Primordiales Participantes Oriundos.
- b) Los participantes domiciliados por la región lima corresponderán poseer en cálculo lo siguiente:



- La SUNAT habilitara los pagos de estos, ya sea en centros autorizados o habilitados, en la región de Lima o la provincia de callao
- Si son medianos y pequeños aportantes: En los centros de servicios al contribuyente habilitados por la Sunat en la provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao. c) Los contribuyentes que por su domicilio fiscal correspondan a otras dependencias regionales u oficinas zonales: En las dependencias de la Sunat de su jurisdicción o en los centros de servicios al contribuyente habilitados por dichas dependencias (SUNAT, 2011).

2.3.5. Empresas de transporte Interprovincial de Pasajeros

Empresa de Transporte”: Estas empresas de dedican a transportar mercancías, productos y también personas, estas están al servicio del público, con tal de conseguir un ingreso Etimológicamente, esta vocablo comienza del latín TRANS (al otro lado), y PORTARE (llevar), de aquí viene la definición de transporte.

la tecnología avanza cada vez más y más de generación en generación y el sistema de transportes es beneficiado, gracias a ello existen pistas bien cementadas, aeropuertos y terminales terrestres, así generando una gran demanda al transportar a la humanidad en general y satisfaciendo así las necesidades de servicio (Trigonozo, 2013).

Clasificación Del Transporte

De acuerdo a un criterio literal:

Transporte Acuático (Marítimo, Lacustre y Fluvial)

Transporte Terrestre (Carretero y ferroviario).

Transporte aéreo.

**De acuerdo a un criterio comercial:**

- A. Servicio De Pasajeros
- B. Servicio de carga.

De acuerdo al uso de la red:**- Transporte Público y Privado.**

La explotación comercial de los medios de transporte, se podrá establecer una clasificación de diversos sectores:

en la sociedad hay diversas formas de poder desplazarse, de forma privada si es que tenemos un transporte propio, o de forma privada de contratar el servicio de un prestador de servicios, ya sea urbano, nacional, provincial o mundial, en el caso de transporte privado hay reglas dadas por MTC.

Clasificación internacional uniforme de todas las actividades económicas (CIIU)

CIIU	DESCRIPCIÓN
Transporte por vía Terrestre	
6010-0	Transporte por vía férrea
6021-4	Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre
6022-7	Otros tipos de transporte no regular de pasajeros por vía terrestre
6023-0	Transporte de carga por carretera.
Transporte por vía Acuática	
6110-7	Transporte marítimo y de canotaje
6120-4	Transporte por vías de navegación interiores
Transporte por vía Aérea	
6210-3	Transporte regular por vía aérea
6220-4	Transporte no regular por vía aérea



Aspecto contable: metas coste en la sección de transportistas

Dichas metas son las siguientes:

- a) establecer el costo que le costara a los pasajeros por cada ruta, transportada según el kilometraje o la distancia.
- b) Que el transporte esté en buenas condiciones para poder brindar los servicios cotejando las entradas con el coste.
- c) Determinar el costo por viaje, favorece para poder instituir el beneficio de la actividad realizada.
- d) Brindar información a los jefes, de los costos por la prestación de servicios para proyectarse en la toma de providencias.
- e) Conservar estrictamente los costos, organizándose adecuadamente, sin perder las metas que tiene la empresa.

E.T.Interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani-viceversa

En la actualidad vienen operando las empresas de transporte interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani Cusco las siguientes empresas:

- Empresa de transporte interprovincial “El Zorro”
- Empresa de transporte interprovincial CUSO SICUANI “MILAGROS. S.A”
- Empresa de transporte interprovincial “RÁPIDOS”
- Empresa de transporte interprovincial MOVIL EXPRESS S.A

2.3.6. La Liquidez

La liquidez es la velocidad en la cual los activos fácilmente se convierten en dinero seguro, podríamos decir que si un activo se convierte rápidamente en dinero hay mayor fluidez. La liquidez podría tener varios significados como es el caso de



convertir un activo en dinero y esto es lo el significado más común que se la da a este, transformar rápidamente el activo fijo en dinero, para que la empresa crezca rápidamente (Ibarra Mares, 2010).

La liquidez es un caso muy importante, ésta a la vez calcula si los activos no generaran una perdida en determinado plazo, se le denomina a la fluidez como el comienzo y fin del proceso de aprovechamiento, ya que esta va encaminado a todos los activos.

De acuerdo con Hicks, esta definición de liquidez involucra dos propiedades para el activo: el ser comerciable y el poder serlo sin pérdida en el corto plazo, es decir que el valor actual del activo guarde una relación estable con su valor para el largo plazo, de **no mediar nueva información sobre los flujos.**

Al respecto, el británico. Todo parte de una confusión bastante habitual entre problemas de liquidez y problemas de solvencia. “Una empresa no es solvente cuando sus activos no son suficientes para respaldar sus pasivos. Es decir, que ni vendiendo todo lo que tiene podría pagar sus deudas. Un problema de liquidez no es lo mismo, simplemente es un problema de pagos y cobros a corto plazo. Llevado a lo sencillo, no tiene dinero contante y sonante para hacer frente a los pagos a corto plazo” (Cueva Gil, 2017).

Este no es un factor que nos indicaría una falta de solvencia de las entidades que solicitan está liquidez a corto a un banco. Otro tema es si empieza a cundir el pánico entre sus clientes y estos empiezan a retirar masivamente sus depósitos, sin lugar a dudas esto puede tumbar al banco más solvente”. La liquidez es el grado en el cual un activo, valor o propiedad puede ser comprado o vendido en el mercado sin afectar su



precio: “La liquidez se caracteriza por un alto nivel de actividad comercial, y se refiere a la habilidad de convertir un activo en efectivo rápidamente. Se conoce también como comerciabilidad”.

Es importante mencionar que los bonos a largo plazo, bajo esta condición, reeditúan más que los bonos a corto plazo por dos razones:

1. En un mundo de incertidumbre, los inversionistas generalmente preferirán mantener valores a corto plazo, ya que son más líquidos en el sentido de que pueden ser convertidos en efectivo con menos peligro de pérdida del principal.

2. Los prestatarios reaccionan exactamente en forma opuesta a la de los inversionistas (los prestatarios de los negocios generalmente prefieren las deudas a largo plazo porque las deudas a corto plazo sujetan a la empresa al peligro de tener que reembolsar la deuda bajo condiciones adversas). Ratios de liquidez La liquidez es un término que se refiere a la solvencia de la posición financiera medible por la capacidad de una empresa para cancelar sus obligaciones a corto plazo, estos ratios evalúan la capacidad de pago que tiene la empresa para hacer frente a sus deudas de corto plazo. Es decir la liquidez mide la capacidad de pago que tiene la empresa para hacer frente a sus deudas a corto plazo y por ende determina el dinero en efectivo de que se dispone, para cancelar las deudas. Felicitan examinar la situación financiera de la compañía frente a otras, en este caso los ratios se limitan al análisis del activo y pasivo. El análisis de liquidez de una empresa es especialmente importante para los acreedores; ya que, si una compañía tiene una posición de liquidez deficiente, puede generar un riesgo de crédito, y quizá producir incapacidad de efectuar pagos importantes y periódicos de interés (Cueva Gil, 2017).



Liquidez. - En términos generales la liquidez determina la capacidad de pago de una empresa, en qué porcentaje se logra cumplir con sus obligaciones a corto plazo, por lo cual se considerará algunas definiciones y aportaciones sobre la liquidez:

“se considera a la liquidez como la facilidad con la cual puede disponerse de los activos y convertirse en efectivo, sin incurrir en pérdidas significativas de valor.”

(Rodríguez Nava & Venegas Martínez, 2012, pág. 4)

“Tradicionalmente la liquidez de una empresa se ha juzgado por su capacidad de satisfacer sus obligaciones de pago a corto plazo a medida que estas vencen.”

(Gutiérrez Hernández, Téllez Sánchez, & Munilla González, 2005, pág. 2)

En base a lo expresado por los autores antes expuestos se puede determinar que la liquidez se refiere a la capacidad de negociar rápidamente cualquier cantidad de un activo sin afectar a su precio.

Características:

Guarda unas características especiales como es la su capacidad de ser aceptados fácilmente como medio de pago. Además, se pueden citar las siguientes: o Propiciar el crecimiento económico o Fomentar el ahorro y la inversión o Estimular el crecimiento de los empleos. o Consolidar la estabilidad de precios o Moderar desequilibrios externos o Promover condiciones de competencia para el sector privado

Importancia:

Se pueden enumerar las siguientes:

- Mide la capacidad de la empresa para cancelar sus obligaciones de corto plazo.
- Sirve para establecer la facilidad o dificultad que tiene la empresa para pagar sus pasivos corrientes con el resultado de convertir a efectivo sus activos



corrientes.” - Se trata de determinar qué pasaría si a la empresa le exigieran el pago inmediato de sus obligaciones con vencimiento de menos de un año (Carrillo Vasco, 2013).

Estos puntos son claves ya que nos indica la verdadera importancia de la liquidez ya que esta tiene la capacidad de determinar el pago de sus obligaciones en un tiempo menor a un año, además facilita el respaldo que tiene la empresa para pagar sus deudas, el cálculo del ratio de la liquidez colabora para anticipo de los resultados de los pagos que se realizaran posteriormente.

Por lo tanto, las razones de liquidez se caracterizan por ser de naturaleza estática al final del año. Si bien resultan muy útiles para los inversionistas y acreedores dado que permite evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa, ello no quita que también sea importante para la administración examinar los futuros flujos de caja.

Principales ratios de liquidez:

Liquidez general.- Relaciona los activos corrientes frente a los pasivos de la misma naturaleza, es decir, indica el grado de cobertura que tienen los activos de mayor liquidez sobre las obligaciones de menor vencimiento o mayor exigibilidad. Se le conoce también como razón circulante, o liquidez corriente.

Liquidez corriente.- Una razón de liquidez general mayor a uno indica que parte de los activos circulantes de la empresa están siendo financiados con capitales de largo plazo. Por lo tanto, cuanto más alto sea el coeficiente, la empresa tendrá mayores posibilidades de satisfacer las deudas de corto plazo. Sin embargo, la presencia de índices de liquidez demasiado alto también puede indicar una ineficiencia en la gestión



de los activos corrientes y pasivos corrientes de la empresa, causada entre otros, por un exceso de inversión que afecta a la rentabilidad del negocio.

Es importante mencionar que los índices de liquidez deben interpretarse en relación con el tipo de negocio y las condiciones económicas generales. En las empresas con flujo de fondos provenientes de operaciones relativamente estables, es aceptable una razón de liquidez más baja que en aquellas empresas que tienen flujos de fondos con mayor incertidumbre. Por esto, una razón circulante menor que uno no necesariamente refleja un alto nivel de riesgo, sino que podría indicar una buena administración financiera (Carrillo Vasco, 2013).

Liquidez General = Activo Corriente

Pasivo corriente

Prueba ácida.- Representa la suficiencia o insuficiencia de la empresa para cubrir los pasivos a corto plazo mediante sus activos de inmediata realización, es decir, proporciona una medida más exigente de la capacidad de pago de una empresa en el corto plazo. Por lo tanto, este índice es mucho más exigente en el análisis de liquidez, ya que se descartan del índice los activos de más difícil realización y se obtiene un coeficiente que compara el activo corriente deduciendo los inventarios y los gastos pagados por anticipado, con el pasivo corriente. A este coeficiente se le denomina prueba ácida, por lo tanto, es una medida más directa de la liquidez que la liquidez general, puesto que esta descarta los bienes de cambio del activo corriente y los gastos pagados por anticipado por constituir los activos menos realizables y los más sujetos a pérdida en caso de liquidación del negocio. Esta prueba normalmente resulta menor a



uno, lo que no debe interpretarse como que no hay capacidad para cumplir con los compromisos a corto plazo, porque se supone que las existencias serán vendidas y cobradas en los próximos meses. En el Perú, esta razón suele estar en el nivel de 0.50 a 0.70, pero también hay casos extremos como el de las empresas de generación eléctrica que muestran un índice alto superior a 1.30 y la industria azucarera, donde la prueba ácida puede llegar a 0.18.

Prueba Acida = Activo Cte. - Existencias - Gtos. Pag. Antipado

Pasivo Corriente

Prueba defensiva.- Es un índice que pretende ser más exigente y desea medir la capacidad efectiva de pago de las empresas en relación con su pasivo corriente en el muy corto plazo, se considera únicamente a los activos mantenidos en caja y bancos y valores negociables o aquellos de realización inmediata; no tomando en cuenta la influencia de la variable tiempo y la incertidumbre de las demás cuentas del activo corriente a esta se la denomina prueba defensiva, por lo tanto este índice refiere el período durante el cual la empresa puede apelar con sus activos muy líquidos, sin recurrir a sus flujos de venta, la realización de existencias o a la cobranza de cuentas pendientes. A este índice se le conoce también como razón de pago inmediato. Normalmente, La prueba defensiva suele ubicarse dentro del rango de 0.10 a 0.20 del pasivo corriente.

Prueba Defensiva = Caja y Bancos + Valores Negociables

Pasivo Corriente

Capital de trabajo.- Por otro lado, también resulta útil considerar en el análisis de los ratios de liquidez, el cálculo del capital del trabajo para la empresa. Si bien este dato



no constituye en el sentido estricto un índice financiero, su inclusión resulta sumamente útil para el presente análisis. El capital de trabajo se define como la diferencia entre el valor del activo corriente menos el valor del pasivo corriente, por lo que está definido en una unidad monetaria, lo que no permite efectuar una comparación significativa entre empresas de diferente tamaño. Conceptualmente, el capital de trabajo se refiere a que nivel de activos y pasivos relacionados con las actividades a corto plazo del negocio. La determinación de los niveles apropiados de capitales de trabajo, o sea, de los activos corrientes y pasivos corrientes, por lo tanto, involucra decisiones fundamentales respecto a la liquidez de la empresa y a la composición de los vencimientos de sus pasivos, decisiones muy relacionadas con la rentabilidad y el riesgo de la empresa. Este indicador es muy utilizado por las instituciones financieras para evaluar la concesión de créditos a sus clientes. Inclusive, se suele establecer una cláusula sobre montos mínimos de capital de trabajo para proteger la posición corriente de la empresa y por lo tanto, su capacidad para cancelar los préstamos obtenidos (Cevallos Montalvo , 2012).

Capital de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente

Riesgo de liquidez. Se define como riesgo de liquidez la contingencia de que la entidad incurra en pérdidas excesivas por la enajenación de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales. Por lo anterior, la gestión del riesgo de liquidez contempla el análisis integral de la estructura de activos, pasivos y posiciones fuera de balance, estimando y controlando los eventuales cambios que ocasionen pérdidas en los estados financieros. El riesgo de liquidez implica determinar



el impacto en los resultados operacionales y en el patrimonio cuando la institución no se encuentra en capacidad de cumplir con sus obligaciones con los activos líquidos que posee al momento, obligándose a incurrir en pérdidas para liquidar activos. El riesgo de liquidez revela la falta de capacidad de la operativa para reconocer cambios en el entorno que puedan modificar sus fuentes habituales de captación o los cambios en las condiciones de mercado que afectan la capacidad de liquidar activos de manera oportuna procurando la menor pérdida. Una primera definición corta sería la incapacidad para una organización de disponer de los fondos necesarios para hacer frente a sus obligaciones tanto en el corto plazo como en el mediano/largo plazo. Esta definición tiene la ventaja de reflejar fácilmente la idea de que se trate de una incapacidad en un momento dado, lo que no quiere decir que esa empresa sea insolvente, es decir que tenga un capital insuficiente para hacer frente a sus compromisos. Lo que sucede es que la empresa en un momento dado “esta ilíquida” o corre el riesgo de estarlo, aunque sea rentable, y tenga relativamente pocas deudas. Por ello se oye muchas veces decir: “es un problema de liquidez temporal, la empresa está sólida”. El problema es que, si esto dura demasiado, igual una empresa puede quebrar, entonces la diferencia con la insolvencia es poco obvia. Muchas veces, a esta definición se le añade la idea de costo adicional y de pérdidas. No necesariamente la empresa se encontrará en situación de no disponer de los fondos necesarios, pero los tendrá por ejemplo pagando tasas de interés mucho elevadas, o teniendo que vender activos a precios inferiores a su costo, es decir que tendrá sobrecostos o pérdidas por ello. Tenemos entonces que el riesgo de liquidez, no necesariamente significa quedarse sin fondos, sino perder dinero para evitar encontrarse en esa situación. A partir de



estas situaciones, se pondría decir que el riesgo de liquidez puede presentarse de dos maneras:

– **Por el lado de los activos:** al no disponer de activos financieros líquidos, es decir que puedan realizarse o cederse fácilmente a un precio normal en caso de necesidad; ello no incluye a los activos de largo plazo esenciales para la organización, que por definición no deberían cederse, salvo situaciones extremas.

– **Por el lado de los pasivos:** al tener vencimientos de deudas y otros compromisos que son excesivamente de corto plazo; y/o no disponer de suficientes fuentes de financiamiento o tener dificultades de acceso al financiamiento; esto pone a una organización constantemente bajo presión de encontrar fondos para funcionar en el día a día y hacer frente a sus obligaciones. No es difícil de entender que, en realidad, rara vez uno de estos dos tipos de riesgo de liquidez se presenta solo. En realidad, es necesario analizarlos en conjunto. Por ello se suele usar la expresión de “riesgo estructural de balance”, que incluye tanto el activo como el pasivo, y del cual el riesgo de liquidez es un componente esencial. Finalmente, en el marco de riesgo de liquidez se suele también distinguir, aunque en realidad no estén completamente separados, entre:

– **El riesgo de tesorería,** más ligado al corto plazo, que se analiza primero observando a detalle el flujo de caja actual y previsional, antes de operaciones de financiación, para tener una visión fina de los excedentes y brechas.

– **El riesgo de financiamiento,** y de refinación; que es el de no poder renovar/reemplazar financiamientos existentes y el de no poder encontrar nuevos financiamientos en caso de necesidad la llamada “pérdida de acceso a las fuentes de



financiamiento”. Hay autores que tratan de éste último cómo de un riesgo específico y separado, sobre todo al analizar la estructura de pasivos de mediano y largo plazo. También algunos consideran el exceso de liquidez como un factor de riesgo de liquidez, por el mayor riesgo de mal uso de estos recursos, o por la facilidad con la que puede irse, que puede llevar a que estos fondos no estén disponibles cuando más se los necesite. Podría considerarse como una alerta de un riesgo de liquidez mucho mayor en un futuro cercano.

Rentabilidad

La rentabilidad es la capacidad que tiene algo para generar suficiente utilidad o beneficio; por ejemplo, un negocio es rentable cuando genera más ingresos que egresos, un cliente es rentable cuando genera mayores ingresos que gastos, un área o departamento de empresa es rentable cuando genera mayores ingresos que costos. Pero una definición más precisa de la rentabilidad es la de que la rentabilidad es un índice que mide la relación entre utilidades o beneficios, y la inversión o los recursos que se utilizaron para obtenerlos. Para hallar esta rentabilidad, simplemente debemos determinar la tasa de variación o crecimiento que ha tenido el monto inicial (inversión), al convertirse en el monto final (utilidades). Por ejemplo, si invertimos 100 y al cabo de un año crece en 110, podemos decir que los 100 tuvieron un crecimiento del 10%, es decir, (2012, 10).

Rentabilidad: Fernández Guadaño, Josefina, La rentabilidad es el beneficio renta expresado en términos relativos o porcentuales respecto a alguna otra magnitud económica como el capital total invertido o los fondos propios. Frente a los conceptos de renta o beneficio que se expresan en términos absolutos, esto es, en unidades

monetarias, el de rentabilidad se expresa en términos porcentuales. Se puede diferenciar entre rentabilidad económica y rentabilidad financiera.

Rentabilidad económica: La Rentabilidad Económica (Return on Assets) es el rendimiento promedio obtenido por todas las inversiones de la empresa. También se puede definir como la rentabilidad del activo, o el beneficio que éstos han generado por cada euro invertido en la empresa. Es un indicador que refleja muy bien el desempeño económico de la empresa. Si la ratio arroja un resultado del 20% esto quiere decir que se obtiene un beneficio de 20 € por cada 100 € invertidos (Ecured, 2018).

1. Cálculo

Su cálculo se obtiene dividiendo el resultado antes de intereses del periodo t-ésimo entre el Activo Total en el periodo t-1-ésimo.

Dónde: RE = Rentabilidad Económica

RAIt= Resultado antes de intereses (y antes de impuestos) del período t-ésimo; beneficio bruto, operativo o de explotación.

At-1= Volumen total de activos de la empresa en el momento t-1.

Indicadores De Liquidez Y Solvencia

Dentro de los indicadores de liquidez y solvencia tenemos:

- a. Razón corriente
- b. Capital de Trabajo
- c. Prueba Acida
- d. Nivel De Dependencia De Inventarios

a. Razón corriente

Interpretación: Para el año 2007 el grupo nacional de chocolates por cada peso de obligación vigente contaba con \$1,18 pesos para respaldarla, es decir que del 100% de sus ingresos, el 84.52% son para pago de sus obligaciones y tan solo el 15,48% le quedaban disponibles. Con respecto al año 2008 podemos decir que su liquidez aumento, ya antes destinaba el 84,52% del total sus ingresos para cubrir sus obligaciones, en cambio ahora solo destina 80,65% para el respaldo de las mismas (Wolters Kluwer, 2017).

$$\text{Razon corriente} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

$$(2007) = \frac{1'324.842}{1'119.740} = 1,1831$$

$$(2008) = \frac{1'684.638}{1'358.622} = 1,2399$$

b. Capital de Trabajo

$$\text{Capital de Trabajo} = \text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}$$

$$(2007) = 1'324.842 - 1'119.740 = 205.102$$

$$(2008) = 1'684.633 - 1'358.622 = 326.001$$

Interpretación: Una vez la empresa cancele el total de sus obligaciones corrientes, le quedaran \$205.102 millones de pesos para atender las obligaciones que surgen

en el normal desarrollo de su actividad económica. Podemos observar que para el año 2008 dicho capital de trabajo aumento en \$120.899 millones de pesos lo cual puede ser consecuencia del plan de inversiones ejecutado por la compañía.

c. Prueba Acida

Interpretación: Podemos observar si la empresa tuviera la necesidad de atender todas sus obligaciones corrientes sin necesidad de liquidar y vender sus inventarios, en el año 2007 la empresa no alcanzaría a atender sus obligaciones y tendría que liquidar parte de sus inventarios para poder cumplir; en cambio en el año 2008 está indicador aumento, pero no lo suficiente para poder atender el total de sus obligaciones corrientes sin necesidad de vender sus inventarios. La empresa depende directamente de la venta de sus inventarios para poder atender

$$\text{Prueba Acida} = \frac{\text{Activo corriente} - \text{Inventarios}}{\text{Pasivo corriente}}$$

$$(2007) = \frac{1'324.842 - 434.839}{1'119.740} = 0,7948$$

$$(2008) = \frac{1'684.633 - 528.465}{1'358.622} = 0,8509$$

sus obligaciones corrientes.

d. Nivel De Dependencia De Inventarios

$$\text{NDI} = \frac{\text{Pasivos Corrientes} - (\text{bancos} + \text{cartera} + \text{valores realizables})}{\text{Inventarios}}$$



$$(2007) = \frac{1'119.740 - (890003)}{434.839} = 0,5283$$

$$(2008) = \frac{1'358.622 - (1'156.168)}{528.465} = 0,3830$$

Interpretación: cómo podemos observar si la empresa quiere responder con el pago de sus obligaciones corrientes tendría que vender el 52,83 % para el 2007 y el 38,20% para el 2008 del total de sus inventarios a razón corriente es uno de los indicadores financieros que nos permite determinar el índice de liquidez de una empresa.

La razón corriente indica la capacidad que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras, deudas o pasivos a corto plazo.

Para determinar la razón corriente se toma el activo corriente y se divide por el pasivo corriente [Activo corriente/Pasivo corriente. Al dividir el activo corriente entre el pasivo corriente, sabremos cuantos activos corrientes tendremos para cubrir o respaldar esos pasivos exigibles a corto plazo.

Supongamos que una empresa tiene \$10.000.000 de activos corrientes y tiene \$4.000.000 de pasivos corrientes. Aplicando la fórmula tendremos:

$$10.000.000/4.000.000 = 2.5.$$

Esto quiere decir que la empresa por cada peso que debe, tiene 2.5 pesos para pagar o respaldar esa deuda. Como se observa, este dato es muy interesante para determinar la capacidad de pago que se tiene. Entre mayor sea la razón resultante, mayor solvencia y capacidad de pago se tiene, lo cual es una garantía tanto para la



empresa de que no tendrá problemas para pagar sus deudas, como para sus acreedores, puesto estos que tendrán certeza de que su inversión no se perderá, que está garantizada.

Es preciso aclarar que este indicado por sí solo no nos dice mucho, puesto que si bien se muestra la cantidad de activos que en un momento dado la empresa tiene para respaldar sus pasivos a corto plazo, no garantiza que estos activos puedan significar un flujo de efectivo suficiente para cumplir con sus obligaciones.

Este punto es importante, puesto que muchos activos corrientes no siempre garantizan recursos suficientes para pagar una deuda, sino que es necesario que esos activos se puedan realizar efectivamente, que tengan una alta rotación, es decir, que puedan generar un flujo de dinero constante que asegure a la empresa poder cumplir oportunamente con sus pagos.

En la eventualidad de que esos activos corrientes [por suficientes que sean] no se puedan vender para pagar los pasivos, existe la última alternativa de entregarlos a los proveedores y acreedores como pago, es decir, hacer un pago en especie, solución que no conviene a ninguna de las partes, razón por la cual la verdadera capacidad de pago debe medirse con una serie de indicadores complementarios.

Las obligaciones que posee una empresa para con terceras personas son una infinidad y están en función al desarrollo de su actividad principal.

Es así que es necesario conocer de manera general las obligaciones que normalmente debería tener una empresa. Es por ello que en este curso conocerás al respecto a través de su clasificación.

Entonces diremos que las obligaciones a corto plazo denominadas también



pasivos a corto plazo se clasifican de la siguiente manera:

- Obligaciones tributarias
- Obligaciones laborales
- Obligaciones comerciales
- Otras obligaciones

Las obligaciones tributarias. Agrupan todas aquellas cuentas que representen obligaciones de una empresa por concepto de impuestos sea como contribuyente directo y/o como agente de retención. Como ejemplo mencionaremos algunas de estas obligaciones:

- Impuesto General a las Ventas IGV. e ISC
- Impuesto a la Renta
- Impuestos temporales ITF E ITAN
- Contribuciones
- Tributos a gobiernos locales

Las obligaciones laborales. Agrupan todas aquellas cuentas que representen obligaciones de una empresa por concepto de remuneraciones económicas a favor de sus dependientes y por cotizaciones al régimen de seguridad social. Como ejemplo mencionaremos algunas de estas obligaciones:

- Sueldos y salarios por pagar
- Aguinaldos por pagar
- Primas por pagar
- Subsidios por pagar
- Sistema nacional de pensiones



- AFP
- Essalud

A manera de aclaración deben tomar en cuenta que estas partidas registran en algunos casos obligaciones directas de la empresa como los Aportes patronales y en otros realiza las veces de agente de retención como Aportes o descuentos laborales, tal explicación de manera detallada podrán leerla en el curso titulado Planilla de sueldos y salarios.

Las obligaciones comerciales. Bajo este rubro se deberán agrupar todas aquellas cuentas que representen obligaciones de una empresa por concepto de operaciones propias del giro específico de esta. Como ejemplo mencionaremos algunas de estas obligaciones:

- Letras por pagar
- Letras renovadas por pagar
- Letras protestadas por pagar
- Documentos por pagar
- Proveedores locales
- Proveedores internacionales
- Anticipos a clientes
- Otras obligaciones de similar naturaleza

Otras obligaciones. En este rubro se agrupan todas aquellas cuentas que representen obligaciones de una empresa por diversos conceptos ajenos a los anteriores. Como ejemplo mencionaremos algunas de estas.

- Gastos de mantenimiento por pagar



- Publicidad y propaganda por pagar
- Alquileres por pagar
- Seguros por pagar
- Comisiones por pagar
- Intereses por pagar
- Cuentas por pagar (Wolters Kluwer, 2017).

2.4.MARCO CONCEPTUAL

(Definición de términos)

- **Impuesto General a las Ventas:** Es el Impuesto que grava las siguientes actividades siempre y cuando se realicen en Perú: la venta de bienes inmuebles, los contratos de construcción y la primera venta vinculada con los constructores de los inmuebles de estos contratos, la prestación o utilización de servicios y la importación de bienes. Solamente grava el valor agregado en cada periodo del proceso de producción y circulación de servicios y bienes, de esta forma se permite la deducción del impuesto que se ha pagado en el anterior periodo, cosa que se denomina crédito fiscal. Éstas son las principales operaciones que grava el IGV. (SUNAT, 2016)

- **Impuesto selectivo al Consumo:** Es un tributo de Perú que trata de gravar el uso o consumo específico, es decir, es un impuesto sobre la primera venta de determinados bienes o servicios cuya producción se haya realizado en Perú, así como la importación de los mismos de productos que no son considerados de primera necesidad. (SUNAT, 2016)

- **Empresa:** Es una unidad económico-social, integrada por elementos humanos, materiales y técnicos, que tiene el objetivo de obtener utilidades a través de su participación en el mercado de bienes y servicios.



- **Empresa de Transportes:** Es un medio de traslado de personas o bienes desde un lugar hasta otro. El transporte comercial moderno está al servicio del interés público e incluye todos los medios e infraestructuras implicadas en el movimiento de las personas o bienes, así como los servicios de recepción, entrega y manipulación de tales bienes.
- **Liquidez:** Es la cualidad de los activos para ser convertidos en dinero efectivo de forma inmediata sin pérdida significativa de su valor. De tal manera que cuanto más fácil es convertir un activo en dinero se dice que es más líquido. Por definición el activo con mayor liquidez es el dinero, es decir los billetes y monedas tienen una absoluta liquidez, de igual manera los depósitos bancarios a la vista, conocidos como dinero bancario, también gozan de absoluta liquidez y por desde el punto de vista macroeconómico también son considerados dinero.
- **Rentabilidad:** Es la condición de rentable y la capacidad de generar renta (beneficio, ganancia, provecho, utilidad). La rentabilidad, por lo tanto, está asociada a la obtención de ganancias a partir de una cierta inversión. (SUNAT, 2003).
- **Comprobantes de Pago:** Es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios, es un documento formal que avala una relación comercial o de transferencia en cuanto a bienes y servicios se refiere. (Ecured, 2018)
- **Conductor:** Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o ambos.
- **Tarjeta Única de Circulación (TUC):** Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mercancías, o acredita su inscripción para realizar transporte privado de personas o



mercancías. Las características de las Tarjetas Únicas de Circulación serán establecidas por Resolución Directoral expedida por la DGTT del MTC.

- **Concesión:** Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte.

- **Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).

- **Infracción:** Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento.

- **Itinerario:** Relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre.

- **Licencia de Conducir:** Documento habilitante que permite conducir un vehículo del servicio de transporte de personas y/o mercancías, se expide de conformidad con lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.

- **Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUO)

2.5. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.5.1. Hipótesis general

Las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco-Sicuani no se acogen al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo ISC, consecuentemente no mejoran los índices de liquidez de las mismas

2.5.2. Hipótesis específicos

- a) Las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco-Sicuani, no solicitan el beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo en el periodo 2015
- b) Las Empresas de Transporte público Interprovincial de Pasajeros Cusco-Sicuani no solicitan el beneficio de devolución del impuesto selectivo al consumo y consecuentemente no mejoran sus índices de liquidez en el periodo 2015.

2.6. VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN

Variable (X)

Beneficios tributarios de Impuesto Selectivo al Consumo

Variable (Y)

Nivel de liquidez



2.6.1. Operacionalización De Variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable X - Beneficios tributarios del ISC.	. Los beneficios tributarios constituyen incentivos que son otorgados por el estado como instrumentos de política fiscal, en función a variables como nivel de ingresos, tipo de actividad y zona geográfica, entre otras, dentro de un conjunto de orientaciones y decisiones que adopta el gobierno para conseguir sus objetivos económicos y sociales, y apuntar al crecimiento y desarrollo del país, debiendo ser solicitado por el contribuyente.	Solicitud de devolución	Norma Requisitos Obligaciones
Variable Y - Nivel de liquidez	- En términos generales la liquidez determina la capacidad de pago de una	Capacidad de pago	Volumen de compras Importe de



	empresa, en qué porcentaje se logra cumplir con sus obligaciones a corto plazo		Devolución
			Cumplimiento de requisitos
			Estructura de costes.

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO III

METODO DE INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Corresponde a la presente investigación el enfoque cuantitativo, puesto que la investigación trata de probar hipótesis, para cuyo efecto se ha procedido a recoger datos para su evaluación estadísticas respectivas.

3.2. ALCANCE DE INVESTIGACIÓN

Nuestra investigación tiene un alcance **Descriptivo**: Porque busca precisar y describir las características importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a estudio, en este caso, la investigación describirá los efectos económicos la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo por parte de la SUNAT., en la liquidez de las Empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani-Cusco.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene un diseño no experimental- Longitudinal, en razón de que no se manipulará la variable independiente para ver los efectos en la variable dependiente, el investigador solo observará tal como se presenta en estado natural.

3.4. POBLACIÓN DE ESTUDIO.

3.4.1. Población.

La población del presente trabajo de investigación lo constituyen las empresas que prestan servicio de transporte interprovincial entre la ciudad del Cusco y Sicuani que cuentan con terminal terrestre autorizado, compuesta por la documentación así como los gerentes propietarios de las entidades en investigación.



3.4.2 Muestra

El presente trabajo realizó la investigación sobre la totalidad de la población por lo tanto constituye un trabajo de carácter censal.

3.5. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizó todas las técnicas e instrumentos que resulten de la Operacionalización de las variables como:

La técnica del análisis documental: Se ha utilizado como instrumentos: fichas textuales y de resumen; recurriendo como fuentes a: Disposiciones inherentes a empresas de transportes público de pasajeros y la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

La técnica de la encuesta: Como instrumento de recolección de datos ha sido el cuestionario y se recurrió a informantes a los Gerentes propietarios, conductores de unidades vehiculares de la empresa y comprobantes de pago, que a futuro usaremos para obtener los datos de los dominios de las variables, sobre selección de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes. La encuesta es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en relación al tema materia de investigación. En la encuesta a diferencia de la entrevista, el encuestado lee previamente el cuestionario y lo responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna de los que colaboran en la investigación. Las respuestas se escogen de modo especial y se determinan del mismo modo las posibles variantes de respuestas estándares, lo que facilita la evaluación de los resultados por métodos estadísticos. (VE, 2010)



3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Forma de tratamiento de los datos: Los datos obtenidos mediante la utilización de las técnicas e instrumentos antes mencionados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicados, fueron incorporados al programa computarizado “SPSS”; y con precisiones porcentuales y relaciones u ordenamientos de mayor a menor, los promedios serán presentados con la información en forma de gráficos, cuadros o resúmenes.

Forma de análisis de las informaciones: Respectos a las informaciones presentadas como gráficos, cuadros o resúmenes, se formularon apreciaciones objetivas, directamente relacionadas con hipótesis y variables, que sirvieron para la formulación de las conclusiones generales previa contrastación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los resultados de la presente investigación, se presentan en tablas de frecuencias, numeradas respectivamente, las cuales se diseñaron según las dimensiones e indicadores que permitieron medir las variables objeto de estudio definidas como: Beneficios Tributarios Del Isc y Nivel De Liquidez de las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani-Cusco periodo 2015, que posteriormente fueron sometidos a un proceso analítico contrastado con las teorías utilizadas, que sirvieron de soporte a los planteamientos realizados en la presente investigación, permitiendo formular las conclusiones, recomendaciones y alternativas de solución. A continuación, se presentan, detalladamente las tablas y gráficos con las interpretaciones respectivas.

4.1.RESULTADOS RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL

Tabla 1: Nivel educativo de los colaboradores de las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani

	F	%
Secundaria incompleta	4	20.0
Secundaria completa	16	80.0
Total	20	100.0

Fuente: Elaboración propia

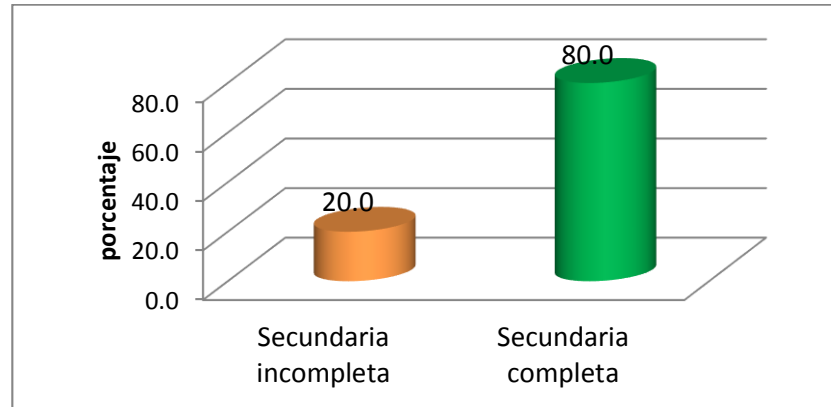


Figura 1: Nivel educativo de los colaboradores den las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani.

Tabla 2: Cargo que desempeñan los colaboradores den las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani.

	f	%
Administrador de empresas	2	10.0
Conductor de la empresa	18	90.0
Total	20	100.0

Fuente: Elaboración propia

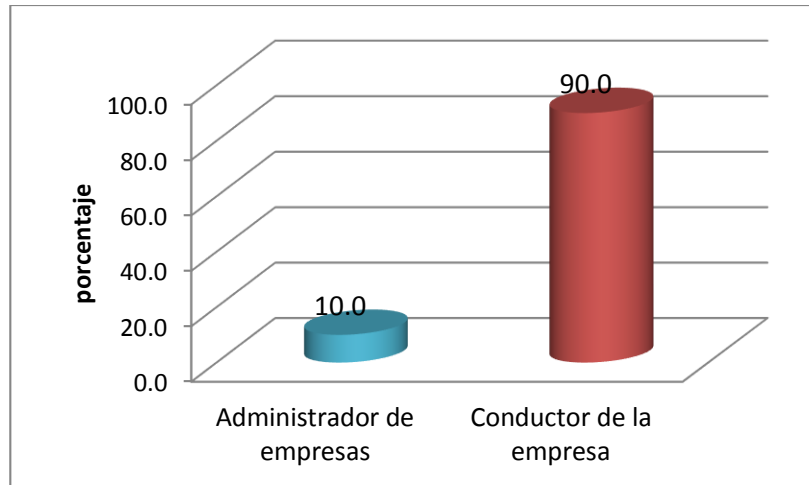


Figura 2: **Cargo que desempeñan los colaboradores den las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani.**

INTERPRETACIÓN:

La mayoría de los colaboradores encuestados 90% son conductores de la empresa, solo el 10% de las encuestas se efectuó a los administradores en las empresas.

Tabla 3: Tiempo de labor de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani.

	f	%
De 1 a 2 años	0	0
De 2 a 3 años	16	80.0
De 3 a 5 años	4	20.0
Total	20	100.0

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

El 80% de colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial vienen trabajando en las empresas entre 2 a 3 años, y el 20% viene trabajando entre 3 a 5 años.

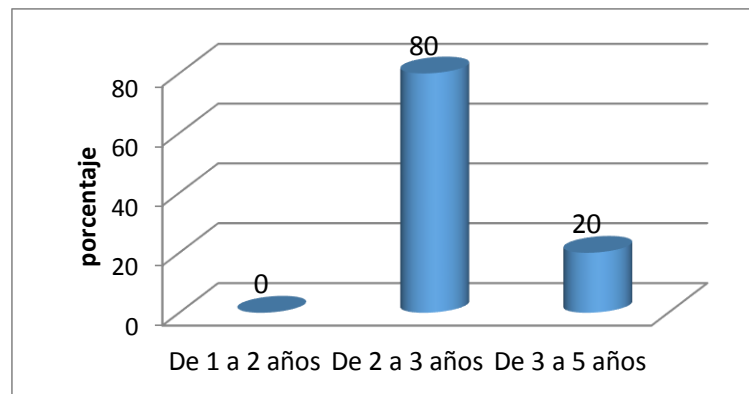


Figura 3: Tiempo de labor de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani.

Tabla 4: Conocimiento de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial respecto al Impuesto selectivo al consumo.

	f	%
Si conoce superficialmente	5	25.0
No conoce	12	60.0
No sabe no opina	3	15.0
Total	20	100.0

INTERPRETACIÓN:

El 60% de los colaboradores no conoce sobre la vigencia del impuesto selectivo al consumo, solo el 25% tiene conocimiento sobre la vigencia del ISC., y el 15% no sabe u opina al respecto.

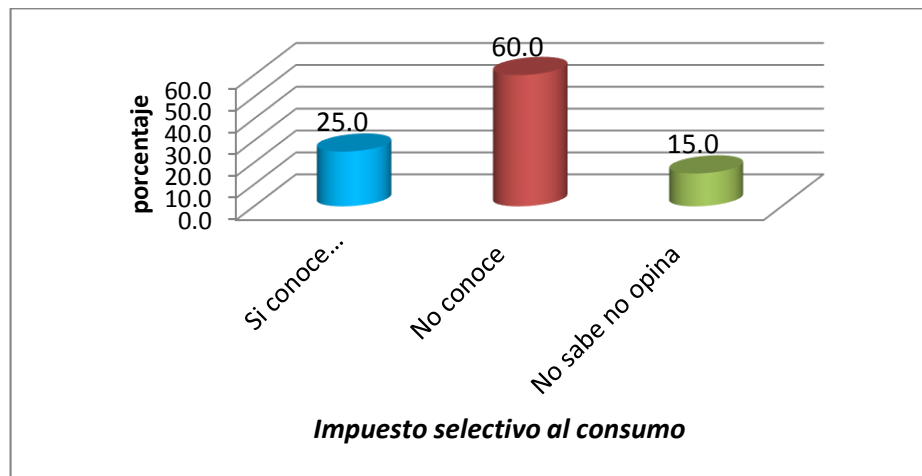


Figura 4: Conocimiento de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial respecto al Impuesto selectivo al consumo

Tabla 5: Conocimiento de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani, respecto a la vigencia del Impuesto Selectivo al consumo

	f	%
Si conoce	0	0
Si conoce superficialmente	0	0
No conoce	14	70.0
No sabe no opina	6	30.0
Total	20	100.0

Fuente: Elaboración propia

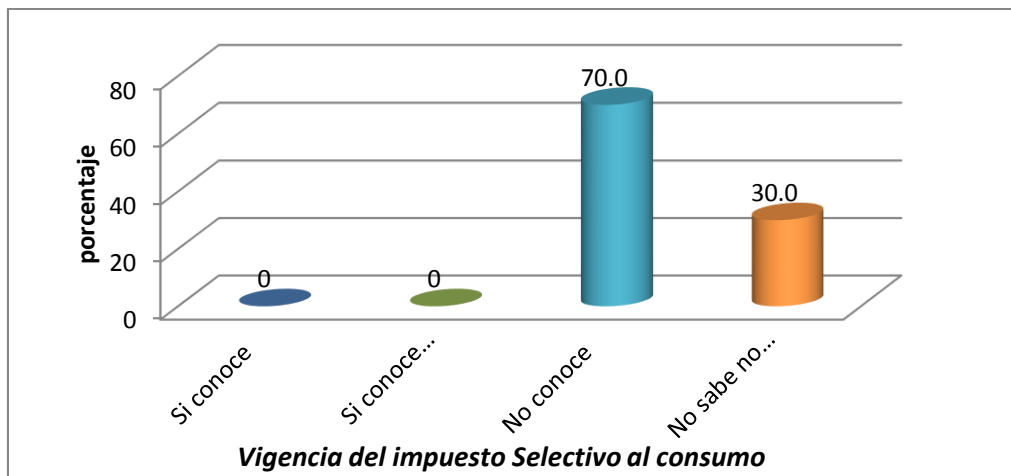


Figura 5: Conocimiento de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani, respecto a la vigencia del Impuesto Selectivo al consumo

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y grafico se observa que el 70% no conoce y/o no sabe sobre la vigencia del Impuesto Selectivo al consumo, solo 20 30% si conoce y/o sabe sobre vigencia del Impuesto selectivo al consumo

Tabla 6: Conocimiento de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani, respecto a las normativas vigentes que autoriza el beneficio de la devolución del Impuesto selectivo al consumo (ISC) en 30% del precio de venta.

	f	%
Si conoce	0	0
No conoce	16	80.0
No sabe no opina	4	20.0
Total	20	100.0

Fuente: Elaboración Propia

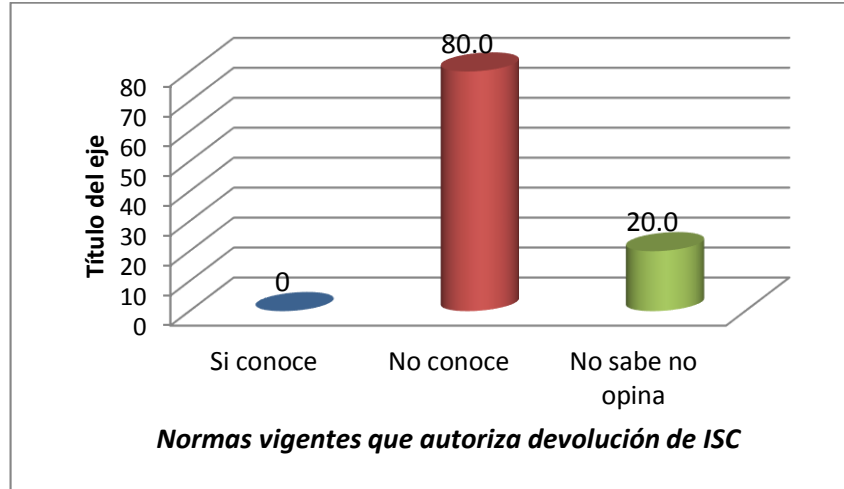


Figura 6: Conocimiento de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani, respecto a las normativas vigentes que autoriza el beneficio de la devolución del Impuesto selectivo al consumo (ISC) en 30% del precio de venta.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y grafico se aprecia que el 80% de los colaboradores de las empresas no conoce acerca de la vigencia de la normativa que autoriza la devolución del Impuesto selectivo al consumo a las empresas de transporte de pasajeros interprovinciales y el 20% de los encuestados no sabe no opina al respecto.

Tabla 7: Importe de consumo de combustible en galones por viaje de ida y retorno de cada unidad de transporte.

	f	%
10 galones	0	0
12 galones	0	0
15 galones de combustible	20	100.0
Total	20	100.0

Fuente: Elaboración propia

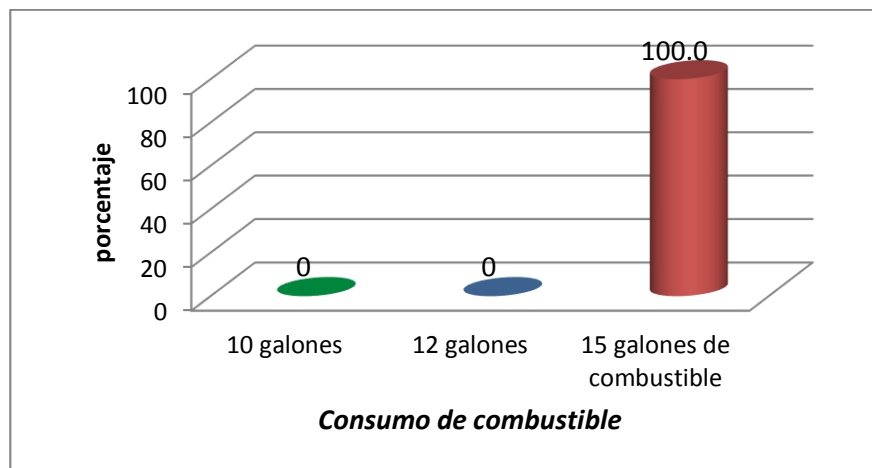


Figura 7: Importe de consumo de combustible en galones por viaje de ida y retorno de cada unidad de transporte.

INTERPRETACIÓN:

Del total de los encuestados indican que el consumo de combustible por unidad vehicular que recorre la ruta Cusco Sicuani viceversa consumo (15) galones de combustible.

Tabla 8: La empresa cuenta con autorización vigente para prestar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros.

	f	%
Si	18	90.0
No	0	0.0
No sabe no opina	2	10.0
Total	20	100.0

Fuente: Elaboración propia

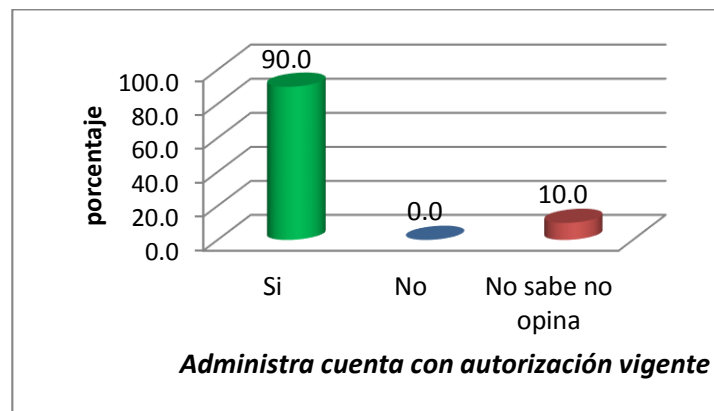


Figura 8: La empresa cuenta con autorización vigente para prestar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y gráfico, se aprecia que el 90% indican que si efectivamente cuentan con autorización para realizar el servicio de transporte de pasajeros Cusco Sicuani- Cusco y el 10% no sabe no opina

Tabla 9: Conocimiento respecto a los requisitos que exige la Administración tributaria para solicitar la devolución del 30% del Impuesto selectivo al Consumo sobre el consumo de combustible.

	f	%
Si conoce	0	0
No conoce	16	80.0
No sabe no opina	4	20.0
Total	20	100.0

Fuente: Elaboración propia

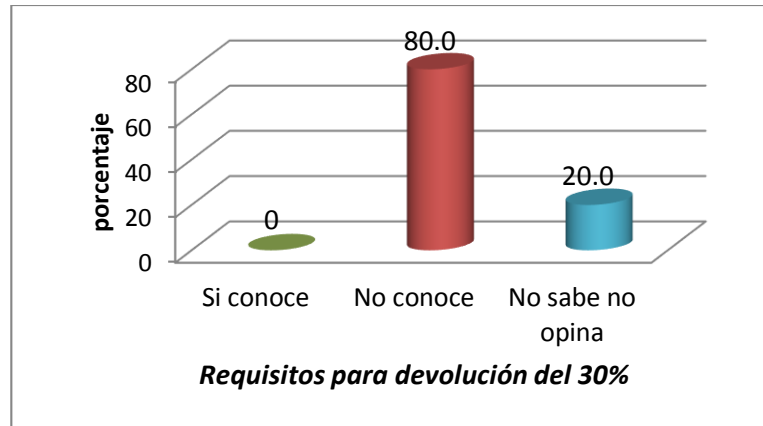


Figura 9: Conocimiento respecto a los requisitos que exige la Administración tributaria para solicitar la devolución del 30% del Impuesto selectivo al Consumo sobre el consumo de combustible.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y gráfico, se observa que el 80% de los encuestados no sabe y/o no conoce sobre los requisitos que exige la Administración tributaria SUNAT, sobre el beneficio de devolución de Impuesto Selectivo al consumo a las empresas de transporte de pasajeros interprovinciales y 20% no sabe y/o no opina sobre la pregunta.

Tabla 10: Conocimiento de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani

	f	%
Facturas	18	90.0
Boletas de venta	2	10.0
Notas de debito	0	0.0
Total	20	100.0

Fuente: Elaboración Propia

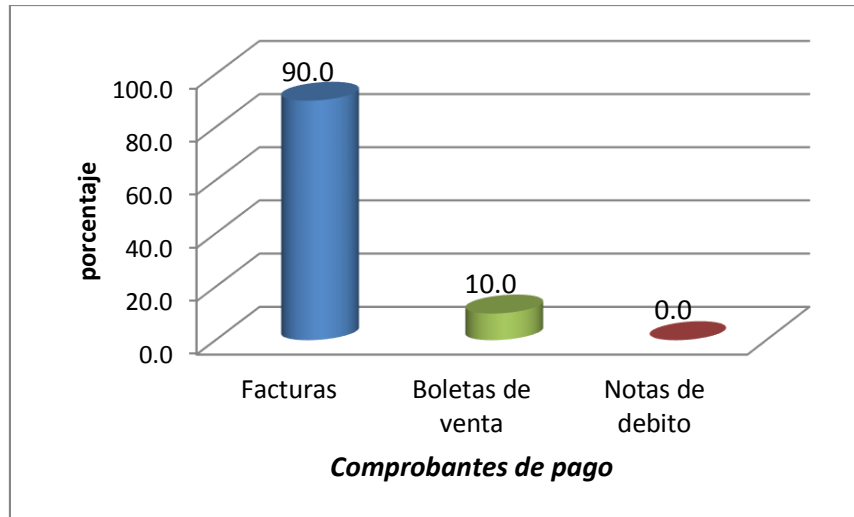


Figura 10: Conocimiento de los colaboradores de las empresas de transporte público Interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani, respecto a que comprobantes de pago sustentan la compra de combustible para pedir la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y gráfico, los encuestados indican en un 90% a qué comprobantes de pago sustentan la compra de combustible para solicitar la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo y el 10% no sabe no conoce.

Tabla 11: El beneficio de la devolución del 30% del precio de venta del Impuesto Selectivo al Consumo genera efectos económicos en la liquidez de las Empresas de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani-Cusco.

	f	%
Si contribuye	12	60.0
Si contribuye en un porcentaje mínimo	6	30.0
No contribuye	0	0.0
No sabe no opina	2	10.0
Total	20	100.0

Fuente: Elaboración propio

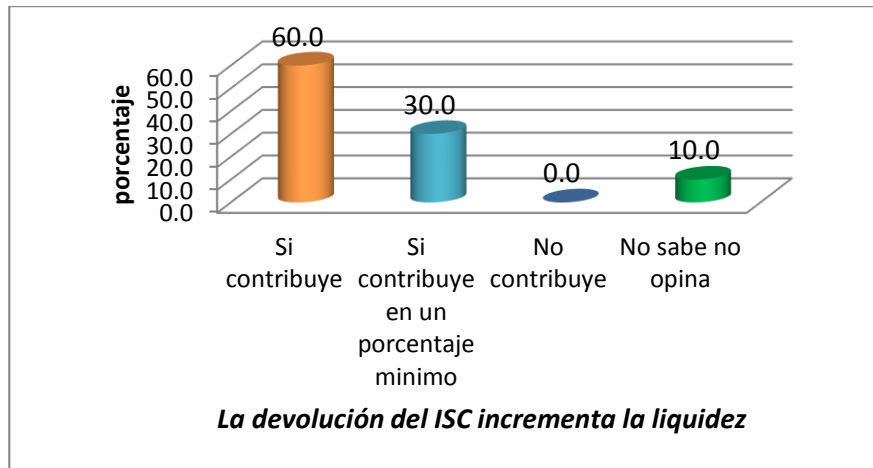


Figura 11: El beneficio de la devolución del 30% del precio de venta del Impuesto Selectivo al Consumo genera efectos económicos en la liquidez de las Empresas de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y gráfico, se observa que el 60% de los encuestados indican que, si efectivamente la devolución del 30% del beneficio de Impuesto Selectivo al Consumo genera efectos económicos en la liquidez de la empresa, el 30% si contribuye mínimamente y el 10% no sabe.

4.2.RESULTADOS RESPECTO A LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS

Tabla 12: El beneficio de la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo permite fomentar el ahorro y la inversión de la Empresa de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani.

	f	%
Si permite	15	75.0
No permite	3	15.0
Si permite parcialmente	0	0
No sabe no opina	2	10.0
Total	20	100.0

Fuente: Elaboración propia

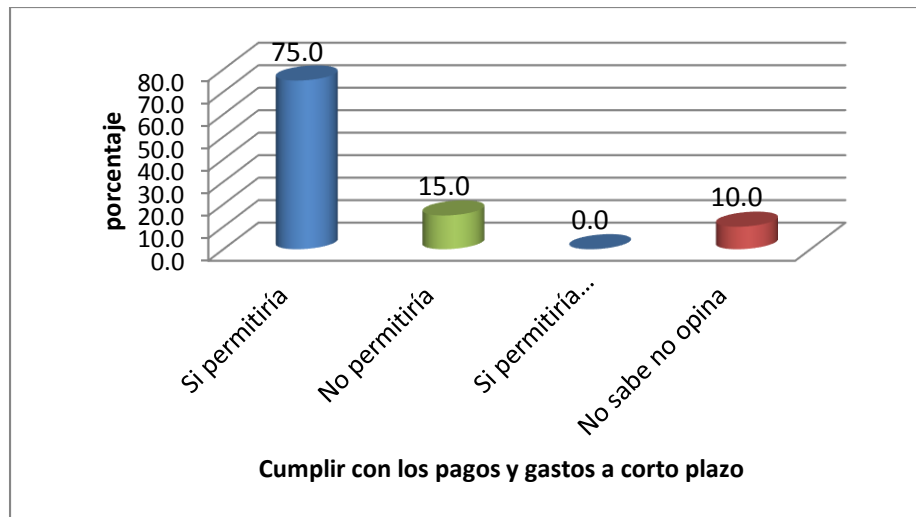


Figura 12: El beneficio de la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo permite fomentar el ahorro y la inversión de las Empresas de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y grafico que se presenta, se aprecia que el 75% indican que si efectivamente el beneficio de devolución del Impuesto selectivo al Consumo, permite fomentar el ahorro e inversión en las empresas de transporte interprovincial de pasajeros Cusco-Sicuani-Cusco, el 15% indica que no y el 10% no sabe no opina.

Tabla 13: El beneficio del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo permite consolidar la permanencia de precios y la competencia en las Empresa de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani.

	f	%
Muy de acuerdo	11	55.0
De acuerdo	7	35.0
En desacuerdo	0	0.0
No sabe no opina	2	10.0
Total	20	100.0

Fuente: Elaboración propia

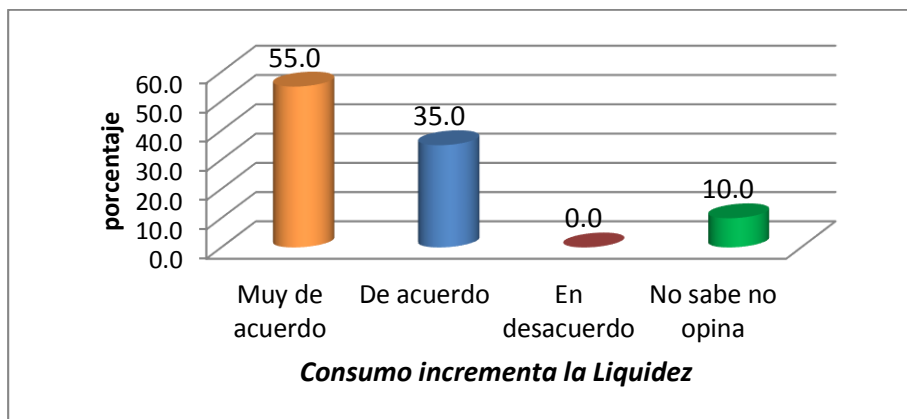


Figura 13: El beneficio del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo permite consolidar la permanencia de precios y la competencia en las Empresa de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani.



INTERPRETACIÓN:

En la tabla y grafico que se muestra, el 55% de los encuestados indican El beneficio del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo permite consolidar la permanencia de precios y la competencia en las Empresa de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani-Cusco y el 35% están de acuerdo y no sabe no conoce el 10%.

Tabla 14: Necesidad de conocer el comportamiento de la Liquidez actual de la Empresa de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani.

	f	%
Si	17	85.0
No sabe no opina	3	15.0
Total	20	100.0

Fuente: Elaboración propia

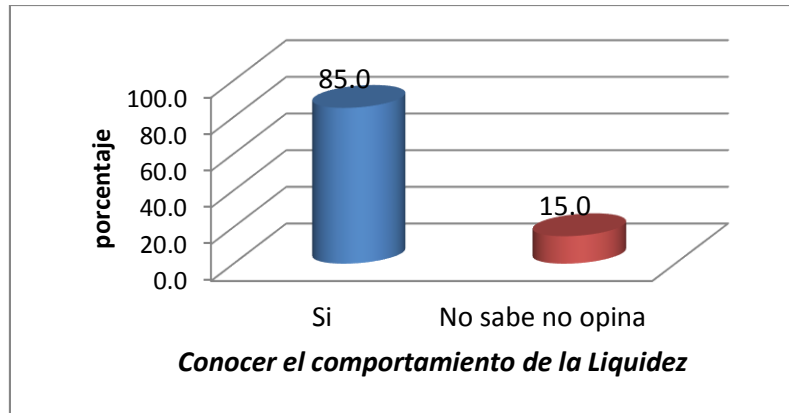


Figura 14: Necesidad de conocer el comportamiento de la Liquidez Actual de la Empresa de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y gráfico, se aprecia que el 85% manifiestan que si efectivamente es necesario conocer el comportamiento de la liquidez actual de la empresa de transporte publico interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani Cusco y el 15% no sabe no opina.

Tabla 15: El beneficio del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo si genera efectos económicos significativamente en la Liquidez de las Empresa de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani.

	f	%
Muy de acuerdo	11	55.0
De acuerdo	7	35.0
En desacuerdo	0	0.0
No sabe no opina	2	10.0
Total	20	100.0

Fuente: Elaboración propia

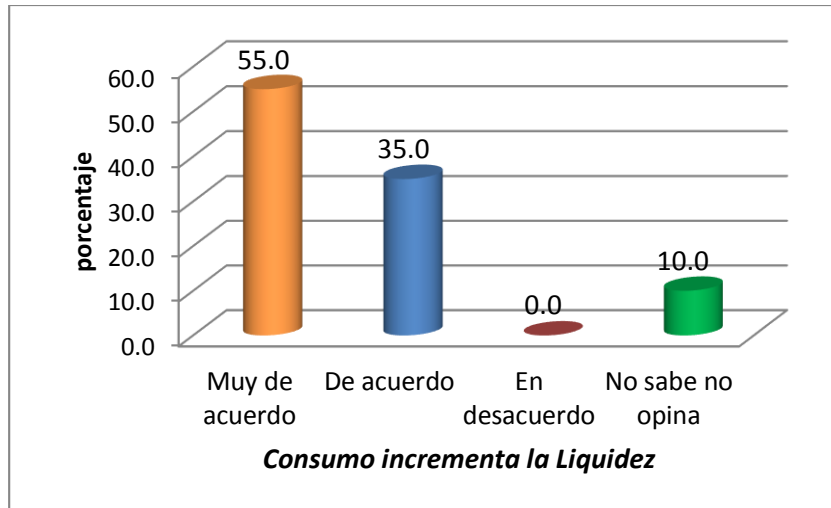


Figura 15: El beneficio del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo si genera efectos económicos significativamente en la Liquidez de las Empresa de Transporte Publico interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y grafico que se muestra, el 55% de los encuestados indican que si genera efectos económicos de manera significativa en la liquidez de la Empresa de transporte publico interprovincial Cusco-Sicuani-Cusco y el 35% están de acuerdo y no sabe no conoce el 10%.

Tabla 16: Solicitud de devolución en condición de gerente propietario y/o administrador de

la empresa del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo, por parte del gerente propietario y/o administrativo de la empresa.

	f	%
Si	0	0
No	17	85.0
No opina	3	15.0
Total	20	100.0

Fuente: Elaboración propia

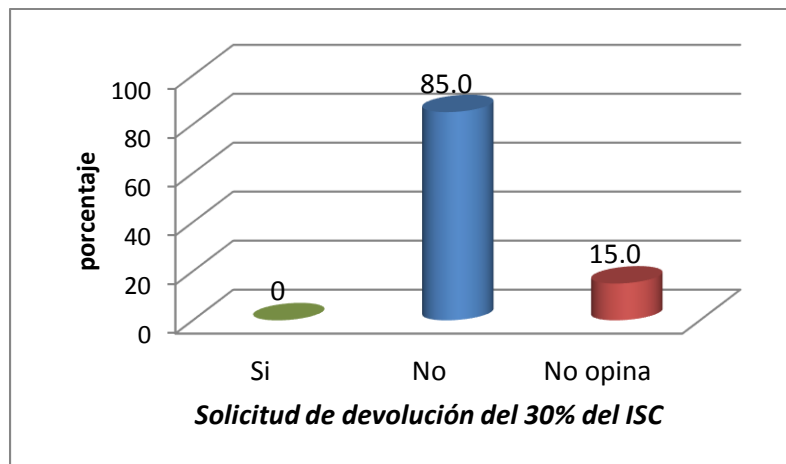


Figura 16: Solicitud de devolución en condición de gerente propietario y/o administrador de la empresa del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo, por parte del gerente propietario y/o administrativo de la empresa.

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y gráfico, se aprecia que 85% de los encuestados indican que no solicitan la devolución del beneficio tributario del 30% del impuesto Selectivo al consumo y el 15% no sabe no opina al respecto.

Tabla 17: Motivo por el cual los gerentes propietarios no solicitan devolución del Impuesto selectivo al Consumo.

	f	%
Porque desconocía este beneficio	6	30.0
Porque los tramites son muy engorrosos	7	35.0
Por falta de asesoría Contable y Tributaria	5	25.0
No sabe	2	10.0
Total	20	100.0

Fuente: Elaboración propia

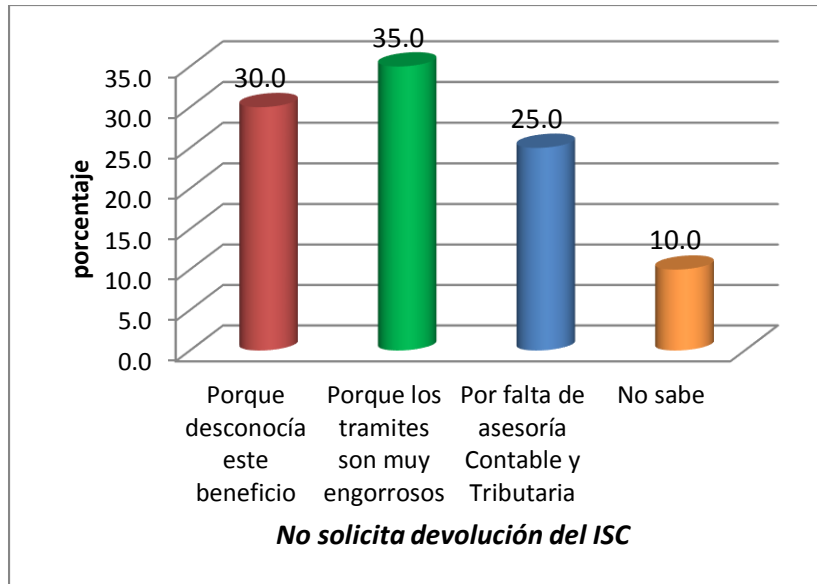


Figura 17: Motivo por el cual los gerentes propietarios no solicitan devolución del Impuesto selectivo al Consumo

INTERPRETACIÓN:

En la tabla y grafico que se presenta, se observa que el 35% no solicita porque es muy engorroso el trámite, el 30% no solicita por desconocimiento de la norma, el 25% no solicita por falta de asesoría contable tributario y el 10% no sabe no opina.

Tabla 18: **Identificación de empresas de transporte**

	RUC	Domicilio
EMPRESA DE TRANSPORTES		
INTERPROVINCIAL SOL ANDINO SRL	20154434217	Habido
EMPRESA DE TRANSPORTES ZEGARRA SRL	20317567589	Habido
EXPRESO EL ZORRO SRL	No registra	no registra
EMPRESA DE TRANSPORTES IMPERIAL CIELO		
CANCHINO SRL	20399979596	Habido
EXPRESO ORIENTAL SCRL	20278172385	Habido
IMPERIAL VALLE SAGRADO SCRL	20317535628	Habido
Fuente : SUNAT – elaboración propia		

INTERPRETACIÓN:

Representa el primer nivel de formalidad registrado en el padrón de contribuyentes de la superintendencia nacional de administración tributaria y aduanas; se determina que de seis empresas en evaluación, cinco cumplieron el requisito y tienen la condición de domicilio fiscal habido; este hecho es importante porque a partir de su inscripción se generan los derechos para solicitar el reintegro tributario del impuesto selectivo al consumo aplicado a los combustibles; es decir la mayoría de empresas que prestan servicio de transporte interprovincial están en condición de solicitar dicho beneficio en relación a estar inscrito ante la instancia competente.

Tabla 19: Comprobantes de pago - manifiesto de pasajeros

Empresa	Otorga	Mantiene
EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL SOL ANDINO SRL	BOLETO	MANIFIESTO
EMPRESA DE TRANSPORTES ZEGARRA SRL	VIAJE	PASAJEROS
EXPRESO EL ZORRO SRL	BOLETO	MANIFIESTO
EMPRESA DE TRANSPORTES IMPERIAL	VIAJE	PASAJEROS
CIELO CANCHINO SRL	no registra	no registra
EXPRESO ORIENTAL SCRL	BOLETO	MANIFIESTO
IMPERIAL VALLE SAGRADO SCRL	VIAJE	PASAJEROS
IMPERIAL VALLE SAGRADO SCRL	BOLETO	MANIFIESTO
IMPERIAL VALLE SAGRADO SCRL	VIAJE	PASAJEROS

Fuente: SUNAT – elaboración propia de tesis

INTERPRETACIÓN:

Se establece que la administración tributaria exige para el sector transporte interprovincial la entrega del comprobante de pago boleto de viaje y mantener el registro denominado manifiesto de pasajeros; de las seis empresas en estudio cumplen el requisito cinco, en tanto la empresa Expreso el Zorro S.R.L no emite ni entrega comprobantes de pago autorizados; este hecho hace que La misma incumpla la obligación tributaria y es posible de ser sancionada.

Tabla 20: Afiliación Programa libros electrónicos

Empresa	Afiliación PLE
EMPRESA DE TRANSPORTES	
INTERPROVINCIAL SOL ANDINO SRL	01/01/2015
EMPRESA DE TRANSPORTES ZEGARRA SRL	01/01/2016
EXPRESO EL ZORRO SRL	no registra
EMPRESA DE TRANSPORTES IMPERIAL	
CIELO CANCHINO SRL	01/01/2015
EXPRESO ORIENTAL SCRL	01/01/2013
IMPERIAL VALLE SAGRADO SCRL	01/01/2016

Fuente: SUNAT - Elaboración tesistas

INTERPRETACIÓN:

Las empresas de transporte interprovincial se hallan obligadas a afiliarse al programa de libros electrónicos que administra la SUNAT ; consecuentemente se aprecia en la tabla que han venido cumpliendo dicha afiliación a partir del año 2013 regularizando su situación en el año 2016; la empresa Expreso el Zorro no cumple con este requisito.

Tabla 21: Inscripción en padrón Sunat - fecha

Empresa	Inscripción
EMPRESA DE TRANSPORTES	
INTERPROVINCIAL SOL ANDINO SRL	03/07/1993
EMPRESA DE TRANSPORTES	
ZEGARRA SRL	15/05/1996
EXPRESO EL ZORRO SRL	no registra
EMPRESA DE TRANSPORTES	
IMPERIAL CIELO CANCHINO SRL	29/01/1998
EXPRESO ORIENTAL SCRL	10/10/2006
IMPERIAL VALLE SAGRADO SCRL	08/05/1996

Fuente: SUNAT - Elaboración tesis

INTERPRETACIÓN:

La tabla 4 permite conocer el tiempo de labor aproximado de cada empresa conociéndose que vienen laborando por más de 10 años en forma continuada lo que permite señalar que la actividad es continua y sostenible; el caso de la empresa Expreso el Zorro, no registra información.

Tabla 22: Declara trabajadores dependientes

Nombre de la empresa	Mínimo declarado	Máximo declarado
EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL SOL ANDINO SRL	16	38
EMPRESA DE TRANSPORTES ZEGARRA SRL	0	6
EXPRESO EL ZORRO SRL EMPRESA DE TRANSPORTES IMPERIAL CIELO CANCHINO SRL	No registra	no registra
EXPRESO ORIENTAL SCRL IMPERIAL VALLE SAGRADO SCRL	0*	5
	16	45
	0	2

Fuente: SUNAT - Elaboración tesis

INTERPRETACIÓN:

Se establece que de las seis empresas en investigación: cinco declaran trabajadores bajo rentas del trabajo; la cantidad irregular del número de trabajadores declarada por dichas empresas demuestra la inconsistencia en el registro por lo que se presumen infracciones tributarias en procesos de fiscalización; el caso de la empresa el Zorro mantiene la informalidad no registrando información en los padrones de SUNAT.

- Representa que la empresa en estudio tiene periodos tributarios en los cuales no ha cumplido con declarar información y se halla en falta tributaria sancionable conforme al código tributario.

Tabla 23: CIUU Registrado- Actividad Principal

Nombre de la empresa	CIUU
EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL SOL ANDINO SRL	4921
EMPRESA DE TRANSPORTES ZEGARRA SRL	60214
EXPRESO EL ZORRO SRL	N.R
EMPRESA DE TRANSPORTES IMPERIAL CIELO CANCHINO SRL	60214
EXPRESO ORIENTAL SCRL	4922
IMPERIAL VALLE SAGRADO SCRL	4922

Fuente: SUNAT - Elaboración tesisistas

INTERPRETACIÓN:

La actividad declarada ante SUNAT es de vital importancia para acceder al beneficio tributario del reintegro del ISC; en la investigación se ha llegado a determinar que sólo dos empresas cumplen este requisito, siendo la actividad que debieran haber declarado ante SUNAT el código 60214 ó 60230 tratándose de transporte de carga.

Tabla 24: CIUU Registrado- Actividad Principal

Actividad declara CIUU	Empresas	%
60214 - Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre.	2	33%
4922 otras actividades de transporte por via terrestre	2	33%
4921 Transporte urbano e interurbano	1	17%
60230 -Transporte de carga por carretera.	0	0%
No registra información	1	17%
Totales	6	100%
Fuente: SUNAT - Elaboración tesisistas		

INTERPRETACIÓN:

Se ha determinado que solo el 33 % de las empresas cumplen con el requisito de haber declarado la actividad económica 60214 que es requisito fundamental para solicitar el beneficio tributario, por lo que las demás empresas es decir el 67% no se hallan en condiciones de solicitarlo por las razones mencionadas.

Tabla 25: Análisis de liquidez por efecto de devolución del ISC Por unidad vehicular

mes	ingreso s	coefic	esst. partic	% partic	monto part	30% maximo	MES
Enero 2015	700	0.356	249.2	14.5	36.13	10.84	271.0 1
Febrero 2015	700	0.356	249.2	15.4	38.38	11.51	287.8 3
Marzo 2015	700	0.356	249.2	14.8	36.88	11.06	276.6 1
Abril 2015	700	0.356	249.2	15.1	37.63	11.29	282.2 2
Mayo 2015	700	0.356	249.2	14.6	36.38	10.91	272.8 7
Junio 2015	700	0.356	249.2	14.7	36.63	10.99	274.7 4
Julio 2015	700	0.356	249.2	14.5	36.13	10.84	271.0 1
Agosto 2015	700	0.356	249.2	14.8	36.88	11.06	276.6 1
Setiembre 2015	700	0.356	249.2	14.8	36.88	11.06	276.6 1
Octubre	700	0.356	249.2	15	37.38	11.21	280.3



2015							5
Noviembre	700	0.356	249.2	15.2	37.88	11.36	284.0
2015							9
Totales							3,053.95

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

Se presenta el cálculo del monto a devolver por concepto de ISC por parte de la SUNAT por concepto de ISC por el periodo 2015 comprendido entre los meses de enero y noviembre, se demuestra que el monto equivale a S/3,053.95 soles por vehículo en servicio; este hecho nos permite afirmar que sería el monto en que mejora la liquidez y le permite la inversión en las empresas en caso solicitaran el beneficio de devolución del ISC durante el ejercicio en mención.



CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1.DESCRIPCIÓN DE LOS HALLAZGOS MÁS RELEVANTES Y SIGNIFICATIVOS.

Las empresas de transporte interprovincial que laboran prestando servicio de pasajeros entre las provincia de Cusco y Sicuani vienen operando en promedio por más de 10 años en forma consecutiva y han logrado establecer un sistema que les permite compartir el servicio estableciendo terminales conjuntos que regulan la salida y frecuencia de sus unidades en servicio; las seis empresas analizadas en conjunto han puesto en servicio 24 unidades.

Sobre los niveles de formalidad, el 83% de las empresas cuentan con la formalidad en lo que se refiere a su constitución; han sido inscritas ante SUNAT y vienen cumpliendo regularmente sus obligaciones en materia tributaria.

El beneficio de reintegro tributario del impuesto selectivo al consumo es calculado en base los ingresos, consumos y factores aprobados por SUNAT y requiere mantener los registros y documentación e información contable de manera correcta dado el nivel de fiscalización ante el uso o aplicación del beneficio mencionado lo que significa que es necesario no solo tener conocimiento de la norma sino sobretodo contar con los requisitos y documentación adecuada para su aplicación.

En este sentido podemos afirmar que el 80% de responsables en la dirección de las empresas no conocen los requisitos para solicitar este beneficio.

Asimismo se ha podido determinar que el declarar la actividad económica es un requisito indispensable para solicitar este beneficio en el caso de transporte de pasajeros corresponde el código CIUU 60214, la investigación establece que el 33% de empresas ha consignado esta información ante SUNAT , por lo que el 67% de empresas que consigna otra actividad



como giro del negocio se halla imposibilitada de pedir el reintegro tributario; este aspecto demuestra el escaso nivel de asesoramiento de las empresas que pierden la oportunidad de generar mayor rentabilidad para los accionistas a través de la aplicación del beneficio (tabla 24)

Otro hecho no menos importante es la verificación de que los representantes de las empresas de transporte interprovincial demuestran poco interés en conocer y solicitar este beneficio ante la posibilidad de ser fiscalizados por SUNAT esto por el hecho de no contar con información contable adecuada, lo que se demuestra por las serias inconsistencias referidas a las declaraciones de planillas mensuales de trabajadores, que permiten aseverar que en caso de verificaciones o fiscalizaciones serían posibles de sanciones, por lo que prefieren evitar la devolución ante posibles actos de fiscalización (tabla 22)

Respecto a los niveles de ahorro que permitirían las solicitudes de devolución la investigación ha generado una simulación en base a la data de las empresas; estableciendo niveles de consumo, ingresos y aplicando los factores y coeficientes de participación establecidos por SUNAT llegando a establecer que en el caso de una unidad de transporte el beneficio por el periodo comprendido entre enero y diciembre del 2015 equivaldría a S/3,054.00 de reintegro tributario que conforme a los propietarios (tabla 25) constituye la posibilidad de generar ahorro y mejorar los niveles de liquidez por cada unidad móvil en servicio

Los resultados de la presente investigación, demuestran que efectivamente la devolución del 30% del Impuesto selectivo al consumo ISC., si mejora la liquidez de las empresas de transporte interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani Cusco, este beneficio tributario, permite a las empresas cumplir sus obligaciones económicas, así como tributarias a corto

plazo (tabla 15)

Por otro lado, las empresas de transporte interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani Cusco, no gozan del beneficio que ofrece el Impuesto Selectivo al consumo ISC., en razón de que la superintendencia Nacional de aduanas y administración tributaria SUNAT exige una serie de requisitos formales, cuyo cumplimiento es bastante oneroso y en algunos casos es materia de fiscalización por lo que las empresas no ven factible y positiva su aplicación (tabla 17)

5.2.LIMITACIONES DE ESTUDIO

Toda investigación tiene limitaciones, en el presente estudio se presentaron las siguientes limitaciones:

Limitaciones al acceso a la data

La información contable y de control de consumos para determinar los niveles de devolución no ha sido proporcionada por las empresas, razón por la cual se tuvo que realizar una simulación en base a datos generales para poder establecer los niveles de devolución del impuesto y así cumplir los objetivos de investigación.

Limitaciones económicas. - Para el desarrollo de la presente investigación no ha existido ninguna limitación económica, pues todos los gastos que irrogaron fueron cubiertos por los tesisistas.

Limitaciones metodológicas. - Estas limitaciones fueron superadas con la ayuda del asesor de la tesis y de los tesisistas.



5.3.COMPARACIÓN CRÍTICA Y OBJETIVA CON LA LITERATURA UTILIZADA.

El Marco teórico de la investigación, específicamente la base teórica orienta y guía al investigador, permitiendo formular adecuadamente las hipótesis, evitando que se cometan errores y definiendo correctamente las teorías, que sustentan y respaldan la literatura utilizada, cuyas teorías se encuentran desarrolladas en concordancia con las hipótesis y variables como: La Ley del Impuesto General a las ventas e Impuesto Selectivo al Consumo D. Leg. No 055-EF., la Ley N° 29518, aprobado por el Decreto Supremo N° 145-2010-EF, sobre los beneficios tributarios de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo, así como la liquidez de las empresas, que permitieron establecer las dimensiones e indicadores para la Operacionalización de las variables (**HERNÁNDEZ 2014**)

Efectivamente conforme a la investigación “IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y EL TRATAMIENTO CONTABLE TRIBUTARIO DE LA EXPORTACION DE SERVICIOS EN EMPRESAS OPERADORES TURÍSTICOS DEL CAMINO INCA MACHUPICHU CUSCO PERIODO 2013”, la misma que establece que existen deficiencias contables que impiden la solicitud de beneficios tributarios, nuestra investigación establece que el beneficio no es solicitado igualmente por no tener un adecuado control y registro contable que determina una debilidad de las entidades frente a los procesos de fiscalización por lo que igualmente prefieren no solicitar dicho beneficio.

Respecto a la investigación INCENTIVO TRIBUTARIO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO COMO MEDIO DE FINANCIAMIENTO EN LA EMPRESA GRUPO TRANSPESA SAC., DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO AÑO 2013, nuestra investigación coincide en el hecho de que las devoluciones o beneficios tributarios que constituyen reintegros tributarios o devolución de tributos inciden



favorablemente en la liquidez de las empresas y consecuentemente tienen un efecto financiero favorable.

5.4.IMPLICANCIAS DEL ESTUDIO

La presente investigación contribuye a la solución del problema planteado en la presente investigación, pues con los resultados de la presente investigación, se determinaron como contribuyen a la liquidez de las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros los beneficios tributarios del Impuesto Selectivo al Consumo ISC.

Es importante resaltar que nuestra investigación pone de relieve la necesidad de contar con asesoramiento especializado que permita hacer uso de los beneficios tributarios que mejoran el posicionamiento empresarial y garantizan el crecimiento sostenido de la empresa; el no hacerlo representa una inadecuada gestión empresarial y limita seriamente el desarrollo sostenible de las entidades.



CONCLUSIONES.

- 1.- Los beneficios tributarios concedidos por el gobierno central al sector del transporte interprovincial establecidos en relación a la devolución del impuesto selectivo al consumo a los combustibles no ha sido de aplicación en las empresas de transporte que prestan servicio entre la ciudad del Cusco y Sicuani; este hecho ha generado que no se haya podido implementar un proceso de mejora y crecimiento del sector generando mejores condiciones de calidad al servicio prestado; esta situación se origina por la deficiente organización administrativa que no ha generado las condiciones empresariales para el aprovechamiento de un beneficio tributario al no cumplir los requisitos exigidos por la norma así como al alto nivel de desconocimiento de la misma existiendo un elevado nivel de informalidad en sus operaciones que imposibilitó la aplicación del beneficio.
- 2.- Las empresas no solicitan la devolución por no contar con requisitos básicos como el de haber declarado adecuadamente la actividad económica principal ante la administración tributaria, este hecho demuestra el bajo nivel de asesoramiento y el poco interés de las administraciones empresariales de gozar del beneficio, producto del alto grado de informalidad en que se desenvuelve el servicio. Se ha verificado que incluso existen empresas que prestan servicio sin contar con inscripción en el padrón RUC de SUNAT.
La deficiente organización empresarial, la falta de adecuado asesoramiento y la informalidad generan un escaso interés de aplicar el beneficio por las consecuencias de posibles procesos de fiscalización por parte de la administración tributaria en caso de solicitarlo, razones que motivan que no sea aplicado.



3.- Respecto al comportamiento de la liquidez actual de las Empresas de Transporte público Interprovincial de Pasajeros Cusco Sicuani – Cusco, se establece que viene operando en condiciones y bajo una forma de gestión que les permite contar con un capital de trabajo y consecuente liquidez acorde a las expectativas de los propietarios; no se asume ni consideran necesaria la solicitud y aplicación del beneficio para su mejora y se establece que en las condiciones actuales la situación de las empresas en estudio son viables respecto a la rentabilidad que vienen obteniendo y la liquidez que generan.



RECOMENDACIONES

- 1.- Es recomendable que las empresas de transporte interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani Cusco, deben conocer los beneficios tributarios del Impuesto Selectivo al consumo, solicitar la devolución del 30%, que propiciara el crecimiento económico, sea corto y largo plazo se sugiere establecer una gerencia estratégica con planeamiento tributario que permita acceder a estos beneficios.
- 2.- Es importante que se formule un plan estratégico de desarrollo empresarial que establezca al interior de las empresas una adecuada organización y gestión empresarial para lograr el desarrollo y aplicación de estrategias adecuadas al sector. Deben operar de manera organizada centralizando actividades y no administrando el servicio y las unidades de manera individual lo que las convierte en empresas afiliadoras de vehículos sin perspectivas favorables de desarrollo.
- 3.- Es recomendable que la gerencia de las Empresas de Transporte público Interprovincial de Pasajeros Cusco Sicuani – Cusco, debe conocer y analizar sus estados financieros, para ver el comportamiento de la liquidez de la empresa, pues esta actividad permite tener dinero efectivo en caja para cumplir las obligaciones económicas, tributarias entre otros a corto plazo, beneficio que pueden lograr de trabajar bajo una organización empresarial..



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguero, C. (2011). *Acceso devolución del impuesto selectivo al consumo (isc)*. Lima.
- Carrillo Vasco, G. (2013). *La gestión financiera y la liquidez de la empresa*. Ambato - Ecuador.
- Cevallos Montalvo, D. (2012). *Requerimientos de liquidez en instituciones bancarias privadas ecuatorianas y adopción de las recomendaciones del comité de basilea inherentes al riesgo de liquidez*. Quito.
- Cueva Gil, E. (2017). *Gestión de cuentas por cobrar y su efecto en la liquidez de la empresa*. Lima.
- De Leon Accostupa, Y., & Pacheco Mendoza, R. (2013). *Impuesto general a las ventas y el tratamiento contable tributario de la exportación de servicios en empresas operadores turísticos del camino inca machupichu*. Cusco.
- Domingo Hernandez, C. (2013). *Eexoneraciones y elusiones tributarias. Incidencia en la caja fiscal y el desarrollo nacional del Perú*. Trujillo.
- Ecured. (15 de Agosto de 2018). *Riesgo de liquidez*. Obtenido de https://www.ecured.cu/Riesgo_de_liquidez
- El Perú Legal. (15 de Julio de 2013). *Ley 30060 ley que proroga el beneficio de devolución del impuesto selectivo al consumo*. Obtenido de <https://www.elperulegal.com/2013/07/ley-30060-ley-que-prorroga-el-beneficio.html>
- El Peruano. (2013). *Decreto supremo n° 255-2013-ef*. Lima.
- El Peruano. (12 de Agosto de 2013). *Ley N° 29518. Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga*. Obtenido de <https://vlex.com.pe/vid/ley-n-29518-ley-576721590>
- Gámez, E., & Ivanova, A. (2013). *Género y comercio informal en destinos turísticos. el caso de las vendedoras de playa en los cabos, baja california sur, méxico*. Mexico.
- Ibarra Mares, A. (2010). *Análisis de las dificultades financieras de las empresas en una economía emergente: las bases de datos y las variables independientes en el sector*



hotelero de la bolsa mexicana de valores. Bogota.

Moncada Rojas, G. (2013). *Incentivo tributario de la devolución del impuesto selectivo al consumo como medio de financiamiento en la empresa grupo transpesa sac., de la provincia de trujillo año 2013*. Trujillo.

SUNAT. (23 de Diciembre de 2003). *Del Impuesto Selectivo Al Consumo*. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/titulo2.htm>

SUNAT. (2011). *Devolución ISC Transportistas*. Lima.

SUNAT. (12 de Febrero de 2016). *Concepto del Impuesto Selectivo al Consumo*. Obtenido de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-selectivo-al-consumo-empresas>

SUNAT. (6 de julio de 2016). *Normas legales - Devolución ISC Transportistas*. Obtenido de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/devoluciones-empresas/devolucion-isc-transportista/6756-normas-legales-devolucion-isc-transportistas>

Trigonozo, G. (28 de Agosto de 2013). *Empresa de transporte*. Obtenido de <http://perucontadoresact.blogspot.com/p/empresa-de-transporte.html>

Uribe Hernández, Y. (2016). *Las políticas tributarias en la formalización de la micro y pequeñas empresas en el Perú*. Lima.

VE, A. (31 de 07 de 2010). *Conceptos básicos de metodología de la investigación*. Obtenido de <http://metodologia02.blogspot.pe/p/tecnicas-de-la-investigacion.html>

Wolters Kluwer. (15 de Febrero de 2017). *La rentabilidad*. Obtenido de http://diccionarioempresarial.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASNTU0sTtbLUouLM_DxbIwMDS0NDQ3OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA0vlAJzUAAAA=WKE



ANEXOS

ANEXO NO 01: Matriz de consistencia.

EFFECTOS DE LA APLICACIÓN DE BENEFICIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO ISC EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS CUSCO SICUANI PERIODO 2015.

PROBLEMA.	Objetivo	HIPOTESIS.	VARIABLES.	INDICADORE	TÉCNICAS E INSTRUMENTO S	EL UNIVERSO DE LA INVESTIGACIÓN.
Problema general ¿Cuál es la situación del beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo ISC	General. Determinar la situación del beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo ISC y de la liquidez de las	Hipótesis general Las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros de Cusco-Sicuaní no se acogen al beneficio de	Variable 1 (X) -Beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo. Variable 2 (Y) -Efectos	S. - Norma - Alcance - Requisitos	Para obtención de datos de los indicadores de cada una de las variables se utilizará:	El universo de la investigación comprende a los datos de las Variables y las Hipótesis



<p>y la liquidez, en las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco - Sicuani en el periodo 2015?</p>	<p>empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco - Sicuani periodo 2015.</p> <p>Objetivos específicos</p>	<p>devolución del Impuesto Selectivo al Consumo ISC, consecuentemente no mejoran los índices de liquidez de las mismas</p>	<p>económicos en la liquidez.</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>Norma legal</p> <p>-30%</p> <p>devolución</p> <p>-Crecimiento económico</p>	<p>- Y1= Niveles de ahorro y la inversión</p> <p>- Y2= Grado de estabilidad de precios-pasajes</p> <p>- Y3= Niveles de competencia</p>	<p>TECNICAS:</p> <p>a) Entrevistas.</p> <p>b) Encuestas.</p> <p>c) Análisis documental.</p> <p>INSTRUMENTOS</p>	<p>específicas debidamente identificadas, que se deben Contrastarse.</p> <p>Población de informantes y Muestra.</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>a). ¿En qué medida es</p>	<p>a). Establecer en qué medida es solicitado el beneficio de</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>a). Las empresas de transporte público</p>	<p>- Ahorro y la inversión</p> <p>- Permanencia de precios</p> <p>- Condiciones</p>		<p>a) Guía de entrevistas.</p> <p>b) Cuestionario</p>	<p>a) Población: La población del presente trabajo de investigación lo</p>



<p>solicitado el beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo en las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco - Sicuani? b). ¿En qué medida el beneficio de</p>	<p>devolución del impuesto Selectivo al Consumo en las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco - Sicuani en el periodo 2015. b). Demostrar cómo es el comportamien</p>	<p>interprovincial de pasajeros Cusco-Sicuani, no solicitan el beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo en el periodo 2015. b). Las Empresas de Transporte público Interprovincial de Pasajeros</p>	<p>de competencia</p>			<p>constituyen el total de los gerentes propietarios de empresa de transportes</p> <p>b) Muestra.</p> <p>La muestra del presente trabajo de investigación lo constituye una parte de la población cuantificada de la siguiente manera:</p>
---	--	--	------------------------------	--	--	---



devolución del Impuesto Selectivo al Consumo coadyuva a la liquidez en las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco – Sicuani?	to de la liquidez actual de las Empresas de Transporte público Interprovincial de Pasajeros Cusco - Sicuani en el periodo 2015.	Cusco-Sicuani no solicitan el beneficio de devolución del impuesto selectivo al consumo y consecuentement e no mejoran sus índices de liquidez en el periodo 2015.				Gerentes propietarios (20), y comprobantes de pago facturas por adquisición de combustible), siendo la muestra de tipo no probabilística.
---	---	---	--	--	--	--

ANEXO No. 02: Matriz de Instrumentos

EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE BENEFICIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO ISC EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS CUSCO SICUANI PERIODO 2015.			
TEMA			
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS O REACTIVOS
Variable 1 Beneficio de Impuesto Selectivo al Consumo ISC.	- Norma legal	X1= Norma	¿Cuál es la norma y/o base legal?
			¿Conoce la última norma que regula los beneficios tributarios del Impuesto Selectivo al Consumo?
		X2= Alcance	¿A quiénes beneficia esta norma?
			¿Cuál es el alcance de esta norma?
			¿Ud., conoce los alcances de esta norma?
	- Devolución de 30%	X3=Requisitos	¿Cuáles son los factores limitantes para el cumplimiento de pago de créditos por los medianos empresarios?
			¿Qué criterios se aplican para la calificación de los clientes que solicitan crédito? ¿Su empresa en la actualidad es rentable?
		Y2= Niveles	¿Los beneficios tributarios del Impuesto Selectivo al



	<p>- Ahorro y la inversión</p>	<p>de ahorro y la inversión</p>	<p>Consumo, le permite ahorrar en la empresa de transportes interprovincial de pasajeros Cusco-sicuani-Cusco?</p> <p>¿Los beneficios tributarios del Impuesto Selectivo al Consumo, le permite hacer inversiones en la empresa de transportes interprovincial de pasajeros Cusco-sicuani-Cusco?</p>
	<p>- Estabilidad de precios</p>	<p>Y3= Grado de estabilidad de precios-pasajes</p>	<p>¿Los beneficios tributarios del Impuesto Selectivo al Consumo, le permite que los precios de los pasajes se establezcan en la empresa de transportes interprovincial de pasajeros Cusco-Sicuani-Cusco</p>
	<p>- Condiciones de competencia</p>	<p>Y4= Niveles de competencia</p>	<p>¿Los beneficios tributarios del Impuesto Selectivo al Consumo, le permite que la empresa de transportes interprovincial de pasajeros Cusco-Sicuani-Cusco sea competente?</p>



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

TEMA: EJECUCIÓN DE OBRAS POR IMPUESTOS Y EL TRATAMIENTO CONTABLE TRIBUTARIO EN LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO CUSCO PERIODO 2016”

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS. MEDIANTE
CRITERIO DE EXPERTOS EN LA ESPECIALIDAD.**

G U I A:

El presente documento, tiene por finalidad el de recabar la información útil de personas experto y especializadas en el tema de la investigación. La validez y la confiabilidad del instrumento de recolección de datos se componen de 9 ítems según prelación y con la respectiva escala de estimación que a continuación se indica:

Representa una ausencia de elementos que absuelven la interrogante planteada.

1. Representa una absolución escasa de la interrogante.
2. Significa la absolución de los ítems en términos intermedios.
3. Representa estimación que el trabajo de investigación absuelve en gran medida la interrogante planteada.
4. Representa el mayor valor de escala y debe ser asignado cuando se aprecie que el ítem es absoluto por el trabajo de investigación de una manera totalmente suficiente.

Marque con una X en la escala que se consigna a la derecha de cada ítem según la opción que le corresponde el instrumento de investigación.

		Escala de validación				
1	¿Considera Ud. que los ítems de los instrumentos de recolección de datos miden lo que pretende medir?	1	2	3	4	5
2	¿Considera Ud. que la cantidad de ítems formulados en esta versión son suficientes para tener una comprensión del tema en estudio?	1	2	3	4	5
3	¿Considera Ud. que los ítems consignados en este instrumento son una muestra representativa del universo materia de estudio?	1	2	3	4	5
4	¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento se orienta a los objetivos planteados?	1	2	3	4	5
5	¿Considera Ud. que si aplicamos en reiteradas oportunidades este instrumento a muestras similares obtendríamos datos también similares?	1	2	3	4	5
6	¿Considera Ud. que los conceptos y/o términos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las hipótesis y variables de estudio?	1	2	3	4	5
7	Considera Ud. que el lenguaje utilizado en el presente	1	2	3	4	5



instrumento es claro sencillo y no da lugar a diferentes interpretaciones?					
8 Considera Ud. Que la estructura del presente instrumento es adecuada al tipo de usuario a quien se dirige el instrumento.	1	2	3	4	5
9 Estima Ud. que las escalas de medición utilizadas son pertinentes a los objetos materia de estudio.	1	2	3	4	5

10.- ¿A su parecer qué aspectos se tiene que modificar o qué aspectos tendrían que incrementarse o disminuir, para mejorar el instrumento de recolección de datos?

.....

.....

.....

.....

Dr. CPC. Juan C. Curiza Carrasco

CPC. Úrsula Villafuerte



Empresa de transporte interprovincial CUSO SICUANI “MILAGROS. S.A”

- Empresa de transporte interprovincial “MOVIL EXPRESS S.A”

ANEXO Nro. 03: Instrumentos de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

TEMA: “EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE BENEFICIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO ISC EN LA LIQUIDEZ DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS CUSCO SICUANI PERIODO 2015.

CUESTIONARIO INFORMATIVO.

PARA GERENTE PROPIETARIO, ADMINISTRADOR Y CONDUCTORES DE UNIDADES VEHICULARES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS CUSCO SICUANI “MILAGROS S.A”

Le agradecemos responder a este breve y sencillo cuestionario, cuyo propósito es obtener la información necesaria, que contribuyan a la solución del problema planteado, el mismo que contiene una serie de planteamientos, a los cuales Ud., deberá responder, marcando con una X, entre las cuatro (4) opciones lo que mejor refleje su opinión (Debe marcar sólo una opción).



A.- DATOS GENERALES:

1. Edad: años

2. Sexo:

Masculino

Femenino

B.- NIVEL DE EDUCACIÓN:

Primaria:

Secundaria incompleta:

Secundaria completa:

Universidad incompleta:

Universidad completa:

C.- CARGO QUE DESEMPEÑA

Gerente propietario

Administrador de la empresa

Conductor de unidades vehiculares

Otros



Pregunta No 01: ¿Indique Ud., el tiempo que labora en la Empresa de transporte interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani?

a) De 01 a 02 ()

b) De 02 a 03 ()

c) De 03 a 05 ()

d) De 05 a más ()

Pregunta No 02: ¿Indique Ud., el tiempo que viene operando la Empresa de transporte interprovincial de Pasajeros Cusco Sicuani “MILAGROS S.A”

a) De 01 a 02 ()

b) De 02 a 03 ()

c) De 03 a 05 ()

d) De 05 a más ()



Pregunta No 03: ¿Puede indicar Ud., el número de unidades vehiculares con que cuenta la empresa de transporte interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani “MILAGROS S.A.”?

Pregunta No 04: ¿Indique Ud., si las unidades vehiculares con que cuenta la empresa de transporte interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani operan con:

- Petróleo
- Gasolina
- Otros
- No sabe no opina

Pregunta No 05: Puede indicar Ud., si la empresa está operando como:

- Persona natural
- Persona jurídica
- No sabe no opina

Pregunta No 06: ¿Indique Ud., la forma de autorización para operar en la ruta Cusco Sicuani?



- Por concesión
- Alquiler de ruta
- No sabe no opina

Pregunta No 07: Indique Ud., la forma de llevado de libros contables:

- Contabilidad computariza
- Contabilidad manual
- No sabe no opina

Pregunta No 08: ¿Puede indicar Ud., el número de unidades vehiculares con que cuenta la empresa?

- Cuenta con 03 unidades
- Cuenta con 05 unidades
- Cuenta con 10 unidades
- Cuenta con 13 unidades

Pregunta 09: ¿Indique Ud., la frecuencia de viajes que realizan las unidades de transporte?



- Cada hora ida y retorno
- Cada dos horas ida y retorno
- Cada tres horas ida y retorno

Pregunta No.10: ¿Indique Ud., cual es el importe de consumo de combustible por cada unidad de transporte:

- 150 soles ida y vuelta
- 180 soles ida y vuelta
- 200. Soles ida y vuelta
- No sabe no precisa

Pregunta No 11: ¿Puede indicar si conoce las normativas vigentes que autoriza la devolución del Impuesto selectivo al consumo (ISC) en 30% del precio de venta?

- Si conoce
- No conoce
- Si conoce superficialmente
- No sabe no opina



Pregunta No 12: ¿Puede indicar Ud., el régimen tributario de la empresa de su propiedad y/o que administra?

- Régimen Único Simplificado
- Régimen Especial de la Renta
- Régimen General de la Renta
- No sabe no opina

Pregunta No 13: ¿Puede precisar Ud., si su empresa y/o la empresa que administra cuenta con autorización vigente para prestar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros?

- Si
- No
- No sabe no opina

Pregunta No 14: ¿Ud., en su condición de gerente propietario y/o administrador de la empresa ha solicitado anteriormente la devolución del 30% del Impuesto Selectivo al Consumo?

- Si



- No
- No opina

Pregunta No 15: ¿Ud., conoce los requisitos que exige la Administración tributaria para solicitar la devolución del 30% del Impuesto selectivo al Consumo sobre el consumo de petróleo Diesel?

- Si conoce
- No conoce
- No sabe no opina

Pregunta No 16: ¿Para Ud., el beneficio de devolución del 30% del precio de venta del Impuesto Selectivo al Consumo ISC., contribuye en el incremento de Liquidez de la empresa de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani caso de la empresa Milagros S.A.?

- Si contribuye al incremento de liquidez
- Si contribuye en un porcentaje mínimo en la liquidez
- No contribuye
- No sabe no opina

Pregunta No 17: ¿Para Ud., el beneficio de devolución de 30% del Impuesto Selectivo al



Consumo contribuye en el incremento de la liquidez corriente en las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani caso de la empresa “Milagros SAC.”

- Si contribuye en la liquidez general
- Si contribuye mínimamente en la liquidez general
- No contribuye en la liquidez general
- No sabe no opina

Pregunta No 18: ¿Puede indicar Ud., Para Ud.,el beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo permite cumplir las obligaciones a corto plazo de las empresas de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani caso Empresa Milagros S.A.?

- Si Permite cumplir a corto plazo
- Si permite parcialmente
- No permite cumplir
- No sabe no opina

Pregunta No 19: Para Ud. Es necesario conocer el comportamiento de la liquidez actual de las Empresas de Transporte público Interprovincial de Pasajeros Cusco Sicuani Caso de la Empresa Milagros S.A.

- Si
- No



- No sabe no opina

Pregunta No 20: Para Ud., el beneficio de devolución del 30% del precio de venta del Impuesto Selectivo al Consumo ISC., incremento significativamente la Liquidez de la empresa de transporte público interprovincial de pasajeros Cusco Sicuani caso de la empresa Milagros S.A.?

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- En desacuerdo
- Muy en desacuerdo

Gracia por su apoyo

ANEXO Nro. 05: Procedimientos de trámite de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo.

Acceso a devolución del impuesto selectivo al consumo (isc) de los combustibles conforme a lo dispuesto por la ley n° 29518, reglamentada por el decreto supremo n° 145-2010-ef y normada por la resolución de superintendencia n° 245-2010/ SUNAT y decretos supremos que establecen los factores mensuales de la participación del ISC en el precio de venta de los combustibles

I BASE LEGAL

Norma	Publicad o	Sumilla
Ley N° 29518	08.04.10	Establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga; otorgando a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados a partir de la vigencia del reglamento, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto selectivo al consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diesel.
Decreto Supremo N°	08.07.10	Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29518. El Decreto Supremo, consta de doce (12) artículos, una disposición complementaria final



145-2010-EF		y una disposición complementaria transitoria, dictándose las normas mediante las cuales se establece el procedimiento, requisitos, plazos para la devolución del 30% del ISC, así como la forma para determinar el volumen del combustible sujeto al beneficio, considerando para ello ratios de consumo de años anteriores, tipo de vehículo, rutas que desarrollan, kilómetros recorridos e ingresos netos del mes por concepto de servicios de transporte sujetos al beneficio, entre otros; así como los mecanismos que eviten el traslado de dicho beneficio a sujetos no comprendidos en los alcances de la Ley.
Resolución de Superintendencia N° 245-2010/SUNAT	26.08.10	Norma el procedimiento de entrega de la Información a la SUNAT mediante Instructivos o Manuales, que son actualizados Trimestralmente, respecto de los Macro Excel, utilización del PVS: Programa Validador SUNAT, empleo de medios magnéticos, Formulario 4949 donde se precisa el monto y los detalles de su forma de devolución solicitado, se acompaña a la Solicitud una Carta de transmisión mediante la cual se detalla los documentos junto con las facultades legalizadas del Representante Legal y se incluye copia de su DNI y la(s) Resolución(es) Ministerial(es) donde conste el Código del Transportista asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) respecto de las Unidades Vehiculares incluidas en las Guías de Transportistas



		que efectuaron el servicio amparados en los correspondientes Comprobantes de Pago.
Decreto Supremo N° 017-2007-EF y normas modificatorias	18.02.07	Aprueba el Arancel de Aduanas, precisándose respecto al petróleo diesel comprendido en las sub partidas nacionales de la 2710.19.21.11 a la 2710.19.21.99 que se encuentre contenido en el Nuevo Apéndice III de la Ley del IGV e ISC.
Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias	19.08.99	Código Tributario, que consta de un (1) título preliminar con quince (15) normas, cuatro (4) libros, ciento noventa y cuatro (194) artículos, veintidós (22) disposiciones finales, cinco (5) disposiciones transitorias y tres (3) tablas de infracciones y sanciones. Establece la obligatoriedad de los Tributos a favor del Estado, normando asimismo los procedimientos, sanciones e infracciones
Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias	15.04.99	Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) consta de tres (03) títulos, dieciséis (16) capítulos, setena y nueve (79) artículos, dieciocho (18) disposiciones complementarias, transitorias y finales y cinco (05) apéndices
Resolución de Superintenden	17.08.03	Normas sobre el Boleto de Viaje que emiten las empresas de transporte terrestre público nacional de pasajeros, las cuales constan de quince (15) artículos, tres (3) disposiciones finales y dos



cia N° 156-2003/SUNAT		(2) disposiciones transitorias.
Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y normas modificatorias	22.04.09 (Vigente desde el 01.07.09)	Norma la actividad del servicio público de transporte terrestre por carretera, consta de ciento treinta y ocho (138) artículos, dieciséis (16) disposiciones complementarias finales, veinte (20) disposiciones complementarias transitorias, dos (2) disposiciones complementarias derogatorias y dos (2) anexos Precisa además las Condiciones de Acceso y Permanencia en el Servicio de los Transportistas
Decreto Supremo N° 053-2003-MTC y normas modificatorias	07.10.03	Norma lo relacionado a las características técnicas de las vehículos que circulan por la red vial nacional, consta de ciento cuarenta y tres (143) artículos y veintinueve (29) disposiciones complementarias
Decreto Legislativo N° 943.	20.12.03	Modifica el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a fin de generalizar su uso como un sistema único de identificación, precisándose que deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:



		<p>Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.</p> <p>Que sin tener la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, tengan derecho a la devolución de impuestos a cargo de esta entidad, en virtud de lo señalado por una ley o norma con rango de ley. Esta obligación debe ser cumplida para proceder a la tramitación de la solicitud de devolución respectiva.</p>
Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT	01.02.99	Reglamento de Comprobantes de Pago, consta de veinte (20) artículos, cinco (5) capítulos, ocho (8) disposiciones finales y seis (6) disposiciones transitorias
Decreto Supremo N° 126-94- EF y Normas Modificadorias	29.09.94	Reglamento de Notas de Crédito Negociables que consta de tres (3) títulos, treinta y ocho (38) artículos y tres (3) disposiciones finales y transitorias

REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEVOLUCIÓN POR EL EQUIVALENTE AL 30% DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) DE LOS COMBUSTIBLES QUE FORME PARTE DEL PRECIO DE VENTA DEL PETRÓLEO DIESEL

Para acceder a este beneficio el transportista debe cumplir ciertas formalidades respecto de las adquisiciones de combustibles, que se realizan, así como en cuanto se refiere a la solicitud de devolución del 30% del impuesto selectivo al consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diésel.

1. DEL TRANSPORTISTA:

La norma establece cinco (5) secuencias a seguir

Requisitos	Anotaciones y Precisiones
<p>Estar inscrito en el RUC y haber señalado como actividad económica la prestación del servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o del servicio de transporte público terrestre de carga.</p> <p>El número de RUC no debe encontrarse en estado de baja o suspensión temporal de actividades</p>	<p>Si no está inscrito en el RUC y su actividad principal no es el transporte o el RUC se encuentra en estado de baja o suspensión temporal, no se accede al beneficio, respecto de los comprobantes de pago (Ticket, Facturas o Boletas de Venta) o notas de débito emitidos en las fechas en que éste se produjo. Además el cumplimiento de este requisito se verificará en la fecha de emisión de cada comprobante de pago o nota de débito que sustente la adquisición de combustible, así como en la fecha de presentación de dicha solicitud</p>



<p>Tener la condición de habido en el RUC</p>	<p>Este requisito se verificará respecto de cada uno de los meses comprendidos en la solicitud de devolución, así como en la fecha de presentación de dicha solicitud</p>
<p>Encontrarse en el Régimen General del Impuesto a la Renta de acuerdo con el RUC</p>	<p>El cumplimiento de este requisito se verificará respecto de cada uno de los meses comprendidos en la solicitud de devolución.</p>
<p>Contar con autorización vigente para prestar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, en la fecha de emisión de cada comprobante de pago o nota de débito que sustente la adquisición de combustible.</p>	<p>Se pueden presentar dos (2) eventos: :</p> <p>En caso se encuentre suspendida la autorización, se podrá gozar del beneficio pero sin considerar las adquisiciones de combustible cuyos comprobantes de pago o notas de débito se hubieran emitido en las fechas comprendidas en dicha suspensión.</p> <p>En caso el transportista registre cancelada su autorización de operación, sólo se podrá gozar del beneficio por las adquisiciones cuyos comprobantes de pago o notas de débito se hubieran emitido con anterioridad a la fecha en que opere dicha cancelación.</p> <p>En el caso que esta última se produzca por el</p>



	vencimiento del plazo de vigencia de la autorización, sólo podrá gozar del beneficio por las adquisiciones cuyos comprobantes de pago o notas de débito se hubieran emitido con anterioridad a dicho vencimiento.
Haber presentado las declaraciones cuyo vencimiento se hubiera producido en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de devolución.	Cabe señalar que el cumplimiento de este requisito relativo a la presentación de los últimos PDT, se verificará en la fecha de presentación de dicha solicitud

2. DE LAS ADQUISICIONES DE COMBUSTIBLE:

La norma establece cinco (5) consideraciones que deben reunir las adquisiciones de combustibles efectuadas por los transportistas

Requisitos	Anotaciones y Precisiones
Sólo se podrá gozar del beneficio por las adquisiciones de combustible cuyos comprobantes de pago se hubieran emitido a partir de la vigencia del presente Reglamento.	El Reglamento entro en vigencia el 09.07.2010 y por tanto a partir de dicha fecha se aplica el beneficio de la Ley N° 29518
El combustible deberá haber sido adquirido a proveedores que a la fecha de emisión del	No se considerará que el proveedor cuente con inscripción vigente en el Registro de



<p>comprobante de pago o nota de débito se encuentren afectos en el RUC al Impuesto a la Renta de tercera categoría, al Impuesto General a las Ventas y al Impuesto de Promoción Municipal, así como cuenten con constancia de inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles.</p>	<p>Hidrocarburos, cuando aquélla se encuentre suspendida o cancelada. En estos casos</p> <p>El transportista podrá gozar del beneficio, pero sin considerar las adquisiciones de combustible cuyos comprobantes de pago o notas de débito se hubieran emitido en las fechas comprendidas en dicha suspensión.</p> <p>El transportista sólo podrá gozar del beneficio por las adquisiciones cuyos comprobantes de pago o notas de débito se hubieran emitido con anterioridad a la fecha en que opere la cancelación.</p>
<p>Los comprobantes de pago y notas de débito que sustenten la adquisición de combustible deberán:</p> <p>Haber sido emitidos por proveedores que a la fecha de tal emisión</p> <p>3.1.1. Estén inscritos en el RUC y no se encuentren en estado de baja o suspensión temporal de actividades.</p> <p>3.1.2. Tengan la condición de habido en el</p>	<p>El Artículo 11^a refiere que los aspectos relativos a la exclusión de proveedores, en los términos siguientes:</p> <p>El productor, distribuidor mayorista o establecimiento de venta al público, será excluido como proveedor de combustible que otorgue derecho al beneficio, cuando:</p> <p>Haya incumplido con la obligación establecida en el numeral 10.3 del artículo 10.</p>



<p>RUC.</p> <p>3.1.3 Cuenten con la autorización de impresión y/o importación de los indicados comprobantes de pago y notas de débito.</p> <p>3.1.4 No figuren en la relación de productores, distribuidores mayoristas y/o establecimientos de venta al público, excluidos como proveedores de combustible, a que se refiere el artículo 11.</p> <p>3.2 No haber sido declarados de baja de conformidad con el numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de Comprobantes de Pago.</p>	<p>Tenga sentencia condenatoria por delito tributario o aduanero que se encuentre vigente.</p> <p>Alguno de sus representantes, por haber actuado en calidad de tal, tenga sentencia condenatoria por delito tributario o aduanero que se encuentre vigente.</p> <p>La SUNAT, previa coordinación con el OSINERGMIN, publicará en la forma y plazo que establezca, la relación de proveedores excluidos.</p> <p>El Reglamento de Comprobantes de Pago establece en el numeral 4 del artículo 12°:</p> <p>4. Normas aplicables a la declaración de baja y cancelación de documentos no entregados:</p> <p>4.1 Deberán declarar en el Formulario N° 825 o en el Formulario Virtual N° 855 denominados "Declaración de Baja y Cancelación":</p> <p>a) La baja de serie, cuando se retire uno o más puntos de emisión.</p> <p>b) La baja de documentos por deterioro.</p> <p>c) La baja de documentos por robo o extravío</p>
---	---



d) La baja de facturas, liquidaciones de compra, recibos por honorarios, notas de crédito, notas de débito y guías de remisión del remitente por cambio de régimen, con motivo del ingreso al Nuevo Régimen Único Simplificado. La declaración deberá ser presentada hasta la fecha en que se realice el cambio de régimen.

e) La cancelación de autorización de impresión cuando no se llegue a imprimir los documentos autorizados. La declaración será presentada antes o conjuntamente con la siguiente solicitud de autorización de impresión.

f) La baja de documentos vinculados a tributos cuya baja se comunica. La declaración será presentada antes o conjuntamente con la comunicación de baja de tributo.

4.2 El robo o extravío de documentos no entregados deberá declararse a la SUNAT dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producidos los hechos, consignando el tipo de documento y la numeración de los mismos.

La declaración de baja de documentos por motivo



	<p>de robo o extravío no exime al contribuyente de la obligación de sustentar la baja con la copia certificada de la denuncia policial, cuando la SUNAT así se lo requiera. La denuncia policial deberá realizarse con anterioridad a la presentación de la declaración de baja de los documentos robados o extraviados; en caso se realice con posterioridad sólo eximirá de la responsabilidad a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo a partir de la fecha de la denuncia.</p> <p>4.3. Los documentos declarados de baja deberán ser destruidos. La declaración de baja y cancelación, salvo el caso de robo o extravío, no exime de la responsabilidad por la circulación posterior de los documentos.</p> <p>4.4. No podrán solicitarse autorizaciones de impresión de documentos, utilizando la numeración dada de baja o cancelada.</p>
Deben reunir los requisitos formales para ejercer el derecho al crédito fiscal.	La omisión de estos requisitos invalida el procedimiento de devolución del ISC
En las adquisiciones efectuadas a	Los Comprobantes de Pago o notas de débito

proveedores que sean sujetos del ISC, el monto de este impuesto deberá estar consignado por separado en el comprobante de pago o nota de débito.	deberán tener desglosados los importes y conceptos de la adquisición: Precio , IGV e ISC
--	--

3. DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL 30% DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) QUE FORME PARTE DEL PRECIO DE VENTA DEL PETRÓLEO DIESEL

Se establecen dos (2) consideraciones:

Requisitos	Anotaciones y Precisiones
La solicitud de devolución y la información a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 deberán presentarse a la SUNAT en el plazo establecido en el artículo 6.	<p>La solicitud de devolución, se presentara trimestralmente, de acuerdo al calendario establecido en el artículo 6 y deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">Relación detallada de los comprobantes de pago que sustenten las adquisiciones de combustible.Relación detallada de los comprobantes de pago que sustenten los servicios de transporte público terrestre de carga prestados en los meses por los que se solicita la devolución, así como de las notas de débito y de crédito emitidas en los meses comprendidos en la solicitud, vinculadas a dichos servicios. <p>En la indicada relación también <i>se incluirá la</i></p>



	<p><i>información relativa a los números de las placas de rodaje que obren en las guías de remisión del transportista vinculadas a los mencionados comprobantes de pago.</i></p> <p>Relación de los manifiestos de pasajeros referidos a los servicios de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros prestados en los meses por los que se solicita la devolución. Las adquisiciones de combustible y los servicios respecto de los cuales se presentará la información antes indicada serán aquellos que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 y lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del inciso a) del numeral 4.2 del artículo 4, respectivamente.</p>
<p>El monto mínimo para solicitar la devolución es una (1) UIT por cada trimestre.</p>	<p>Para tal efecto se tomará en cuenta la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud.</p> <p>La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el 2010 es de S/. 3,600.00</p> <p>En caso que en un trimestre no se alcance el monto mínimo a que se refiere el párrafo anterior, podrá acumularse tantos trimestres como sean necesarios para alcanzar dicho monto.</p>

4. DE LA DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE COMBUSTIBLE SUJETO AL BENEFICIO DE DEVOLUCIÓN POR EL EQUIVALENTE AL 30% DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) QUE FORME PARTE DEL PRECIO DE VENTA DEL PETRÓLEO DIESEL

Para efectos de determinar el monto a devolución del ISC, la norma señala, que se debe observar respecto de cada mes comprendido en la solicitud, lo siguiente:

Requisitos	Anotaciones y Precisiones
<p>1 Calcular el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del ISC que forme parte del precio de venta que figure en los comprobantes de pago o notas de débito emitidos en el mes que sustenten la adquisición de combustible, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Tratándose de adquisiciones de combustible a proveedores que sean sujetos del ISC, el treinta por ciento (30%) se calculará sobre el ISC que le hubieran trasladado en dicha adquisición.</p> <p>Tratándose de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC, el treinta por ciento</p>	<p>Se deberá observar la siguiente regla general:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px auto; width: fit-content;"> <p>Mes 1: $0.30 \times \text{ISC} = A$</p> <p>Mes 2: $0.30 \times \text{ISC} = B$</p> <p>Mes 3: $0.30 \times \text{ISC} = C$</p> <hr/> <p>ISC Trimestral = $\sum (A+B+C)$</p> </div> <p><u>Nota 1</u></p> <p>Mes 1 = Precio de Venta (Comprobante de Pago o Nota de débito) = (Precio + IGV+ISC) 30% del ISC del Mes 1</p> <p>Mes 2 = Precio de Venta (Comprobante de Pago o Nota de débito) = (Precio + IGV+ISC)</p>



<p>(30%) se calculará sobre el monto que resulte de aplicar al valor de venta que figure en el comprobante de pago o nota de débito, el porcentaje que determine la SUNAT mediante resolución de superintendencia.</p>	<p>30% del ISC del Mes 2 Mes 3 = Precio de Venta (Comprobante de Pago o Nota de débito) = (Precio + IGV+ISC) 30% del ISC del Mes 3 <u>Nota 2</u></p>
<p>El referido porcentaje representará la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible y podrá ser modificado por la SUNAT de acuerdo a la variación del precio del combustible o del monto del ISC establecido en el Nuevo Apéndice III de la Ley del IGV e</p>	<p>Para el caso de las adquisiciones de combustible a <i>proveedores que no sean sujetos del ISC, el treinta por ciento (30%) se calculará sobre el monto que resulte de aplicar al valor de venta que figure en el comprobante de pago o nota de débito, el porcentaje que determine la SUNAT mediante resolución de superintendencia.</i></p>
<p>ISC. A tal efecto, se entenderá como precio al precio de venta menos el Impuesto General a las Ventas.</p>	<p><u>Nota 3</u> Al cierre de este documento, la SUNAT no había publicado la resolución que determine para el caso de</p>
<p>A la suma de los montos del ISC calculados conforme al párrafo anterior,</p>	<p>las adquisiciones a proveedores que no son sujetos del ISC</p>
<p>se le deducirá el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del ISC correspondiente a las notas de crédito emitidas en el mes que sustenten la</p>	<p><u>Nota 4</u> El Reglamento de Comprobantes de Pago en su artículo 10° define las <u>Notas de Crédito</u> de la siguiente forma:</p>



<p>adquisición de combustible. Con tal fin:</p> <p>En el caso de notas de crédito emitidas por proveedores que sean sujetos del ISC, el treinta por ciento (30%) se calculará sobre el ISC que corresponda a la diferencia del valor de venta o el exceso de dicho impuesto, que figure en la nota de crédito.</p> <p>En el caso de notas de crédito emitidas por proveedores que no sean sujetos del ISC, el treinta por ciento (30%) se calculará sobre el monto que resulte de aplicar a la diferencia del valor de venta que figura en la nota de crédito el porcentaje a que se refiere en el inciso b) del presente numeral aplicable en el mes de emisión de dicho documento.</p> <p>Si producto de la deducción indicada en el párrafo anterior resultara un monto</p>	<p>Las Notas de Crédito se emiten por concepto de anulaciones, descuentos, bonificaciones, devoluciones y otros.</p> <p>Solo podrán ser emitidas al mismo adquiriente o usuario para modificar comprobantes de pago otorgados con anterioridad.</p> <p>En el caso de los descuentos o bonificaciones, solo podrán modificar comprobantes de pago que den derecho a crédito fiscal o crédito deducible, o sustenten gasto o costo para efecto tributario</p> <p>Tratándose de operaciones con consumidores finales, los descuentos o bonificaciones deberán constar en el mismo comprobante de pago.</p> <p><u>Nota 5</u></p> <p><u>Los Descuentos dentro de Factura NO SE CONTABILIZAN</u> por que se refiere a operaciones normales que la Empresa realiza y que forman parte de los precios de ventas; en tal razón, estos no forman parte de ninguna cuenta contable y no deben registrarse como tal.</p> <p><u>Los Descuentos fuera de Factura SI SE</u></p>
--	--



<p>positivo, éste se comparará con el límite señalado en el numeral 4.2 a fin de determinar el monto a devolver por cada mes comprendido en la solicitud. Cuando producto de dicha deducción se obtenga un monto negativo, éste se arrastrará a los meses siguientes comprendidos en la solicitud o, de ser el caso, a las siguientes solicitudes que presente el transportista hasta agotarlo.</p>	<p><u>CONTABILIZAN</u> y estarán respaldados con la respectiva Nota de Crédito.</p> <p><u>Nota 6</u></p> <p>El Reglamento de Comprobantes de Pago en su artículo 10° define las Notas de Débito de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none">1 Las Notas de Débito se emitirán para recuperar costos o gastos incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión de la Factura o Boleta de Venta, como intereses por mora u otros.Excepcionalmente, el adquiriente o usuario podrá emitir una Nota de Débito como documento sustentatorio de las penalidades impuestas por incumplimiento contractual del proveedor, según conste en el respectivo Contrato.2 Deberán contener los mismos requisitos y característica de los comprobantes de pago en relación a los cuales se emitan.3 Solo podrán ser emitidas al mismo adquiriente o usuario para modificar comprobantes de pago otorgados con anterioridad.
---	--

<p>2 El monto obtenido en el numeral anterior estará sujeto a un límite que se calculará de la siguiente manera:</p> <p>a) Se aplicará el siguiente coeficiente sobre los ingresos netos del mes por concepto de los servicios de transporte comprendidos en el beneficio, el cual representa un estimado de la participación del costo del combustible en relación a los ingresos generados por dichos servicios:</p> <p>Para el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros: 0.356; y,</p> <p>Para el servicio de transporte público terrestre de carga: 0.253.</p> <p>Para el caso del transporte público mixto de personas y mercancías, se considerará, que el límite antes señalado se calculará</p>	<p><i>Límites de Devolución del ISC</i>, como resultado de la aplicación de los coeficientes predeterminados por la SUNAT se presume que en base a la evaluación técnica del estudio formulado el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dicho límite estará conformado por la ecuación siguiente, según tipo de transporte</p> <p><u>Transporte interprovincial de pasajeros</u></p> <p>Ingreso Neto del Mes 1 x 0.358 (estimado de participación del costo de combustible) = A</p> <p>Ingreso Neto del Mes 2 x 0.358 (estimado de participación del costo de combustible) = B</p> <p>Ingreso Neto del Mes 3 x 0.358 (estimado de participación del costo de combustible) = C</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;">$\text{Ingreso Neto Trimestral} = \sum (A+B+C)$</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;">$\text{Ingreso Neto Trimestral} \times 0.30 = \text{Limite Máximo de Devolución}$</div>
--	---

<p>de la siguiente manera: Por la parte del ingreso por transporte de personas se aplicará el coeficiente señalado en el inciso i.; mientras que, por la parte del ingreso de transporte de mercancías se aplicará el coeficiente señalado en el inciso ii, siendo la suma de ambos rubros el límite total.</p>	<p><u>Transporte interprovincial de carga</u></p> <p>Ingreso Neto del Mes 1 x 0.258 (estimado de participación del costo de combustible) = X</p> <p>Ingreso Neto del Mes 2 x 0.258 (estimado de participación del costo de combustible) = Y</p> <p>Ingreso Neto del Mes 3 x 0.258 (estimado de participación del costo de combustible) = Z</p>
<p>b) Al monto obtenido en el inciso anterior se le aplicará el porcentaje señalado en el inciso b) del primer párrafo del numeral</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; width: fit-content; margin: auto;">$\text{Ingreso Neto Trimestral} = \sum (X+Y+Z)$</div>
<p>4.1.</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; width: fit-content; margin: auto;">$\text{Ingreso Neto Trimestral} \times 0.30 = \text{Limite Máximo de Devolución}$</div>
<p>c) El límite máximo de devolución del mes será el treinta por ciento (30%) del monto calculado en el inciso precedente.</p>	<p><u>Transporte publico mixto (personas y mercaderías)</u></p> <p>Ingreso Neto del Mes 1 x 0.358 (estimado de participación del costo de combustible) + Ingreso Neto del Mes 1 x 0.258 (estimado de participación del costo de combustible) = M</p> <p>Ingreso Neto del Mes 2 x 0.358 (estimado de</p>



participación del costo de combustible) + Ingreso Neto del Mes 2 x 0.258 (estimado de participación del costo de combustible) = N

Ingreso Neto del Mes 3 x 0.358 (estimado de participación del costo de combustible) + Ingreso Neto del Mes 3 x 0.258 (estimado de participación del costo de combustible) = O

$$\text{Ingreso Neto Trimestral} = \Sigma \\ (M+N+O)$$

Ingreso Neto Trimestral x 0.30 = Límite Máximo de Devolución

A tal efecto, los ingresos netos del mes estarán conformados por la retribución a los mencionados servicios de transporte consignada en los comprobantes de pago emitidos en el mes, considerando las notas de débito y de crédito emitidas en dicho mes.

Los comprobantes de pago y las notas de débito y de crédito deberán haber sido registrados en el Registro



de Ventas y declarados hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Asimismo, sólo se considerarán para efecto de los ingresos netos del mes los servicios de transporte que hayan sido prestados en unidades de transporte habilitadas a la fecha de dicha prestación y cuyos motores estén diseñados para ser abastecidos con el combustible.

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se podrá actualizar periódicamente los coeficientes antes mencionados en base a la evaluación técnica del estudio que presente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El primer párrafo del numeral 4.1, inciso b) establece: "Tratándose de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC, el treinta por ciento (30%) se calculará sobre el monto que resulte de aplicar al valor de venta que figure en el comprobante de pago o nota de débito, el porcentaje que determine la SUNAT mediante resolución de superintendencia."

En consecuencia el límite Máximo de devolución será el 30% del monto calculado en el inciso anterior

<p>3 Los montos solicitados por cada mes que superen el límite calculado en base a lo señalado en el presente artículo, no serán objeto de devolución ni podrán ser arrastrados a los meses posteriores.</p>	<p>Deberá observarse la restricción relativa: Los montos solicitados, por cada mes, que superen el límite calculado NO SERAN OBJETO DE DEVOLUCION, NO PODRAN SER ARRASTRADOS A MESES POSTERIORES****</p>
--	--

5. DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR EL EQUIVALENTE AL 30% DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO QUE FORME PARTE DEL PRECIO DE VENTA DEL PETRÓLEO DIESEL

Se fija tres (3) secuencias, su incumplimiento dará lugar a que la solicitud de devolución se tenga por no presentada

Requisitos	Anotaciones y Precisiones
<p>1 Para solicitar la devolución, el transportista deberá presentar ante la SUNAT, en la forma y condiciones que ésta señale pudiendo inclusive establecerse la utilización de medios informáticos, lo siguiente:</p> <p>a) La solicitud de devolución en la que se consignará el monto a devolver; y,</p>	<p>La solicitud deberá incluir:</p> <p>Relación detallada de los comprobantes de pago que sustenten las adquisiciones de combustible (Ticket, Facturas o Boletas de Venta) así como de las notas de débito y de crédito emitidas en los meses comprendidos en la solicitud,</p> <p>Relación detallada de los comprobantes de pago que sustenten los servicios de transporte público terrestre de carga prestados en los meses por los</p>



<p>b) La información que se señala a continuación:</p> <p>Relación detallada de los comprobantes de pago que sustenten las adquisiciones de combustible por las que se solicita la devolución, así como de las notas de débito y de crédito emitidas en los meses comprendidos en la solicitud, vinculadas a la adquisición de combustible.</p> <p>Relación detallada de los comprobantes de pago que sustenten los servicios de transporte público terrestre de carga prestados en los meses por los que se solicita la devolución, así como de las notas de débito y de crédito emitidas en los meses comprendidos en la solicitud, vinculadas a dichos servicios.</p> <p>En la indicada relación también se incluirá la información relativa a los números de las placas de rodaje que obren en las guías de remisión del transportista vinculadas a los mencionados comprobantes de pago.</p>	<p>que se solicita la devolución</p> <p>Relación de los manifiestos de pasajeros referidos a los servicios de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros prestados en los meses por los que se solicita la devolución</p>
---	--



<p>Relación de los manifiestos de pasajeros referidos a los servicios de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros prestados en los meses por los que se solicita la devolución. Las adquisiciones de combustible y los servicios respecto de los cuales se presentará la información antes indicada serán aquellos que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 y lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del inciso a) del numeral 4.2 del artículo 4, respectivamente.</p>	
<p>2 El transportista podrá modificar el monto consignado en la solicitud de devolución, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del plazo establecido en el artículo 6, en cuyo caso deberá presentar la información señalada en el inciso b) del numeral 5.1 que corresponda a tal monto.</p>	<p>Se deberá considerar que el transportista podrá modificar el monto consignado en la solicitud de devolución, dentro del plazo establecido en el calendario establecido de presentación trimestral</p>
<p>3 El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a que la solicitud de devolución se tenga por no presentada,</p>	<p>Deberá observarse que el incumplimiento de estos requisitos, dará lugar a que la solicitud de devolución del 30% del ISC se tenga por no</p>



quedando a salvo el derecho del transportista a presentar una nueva solicitud en tanto se encuentre dentro del plazo establecido en el artículo 6.	presentada
--	------------

6. DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) QUE FORME PARTE DEL PRECIO DE VENTA DEL PETRÓLEO DIESEL

Se rigüe por el siguiente Cronograma de presentación que comprende desde el mes de octubre del 2010 y termina en el mes de julio del 2013

Adquisiciones de combustible realizadas en		Presentación SUNAT devolución de ISC
Mes	Año	Mes
Julio, Agosto, Setiembre	2010	Octubre
Octubre, Noviembre y Diciembre	2010	Enero
Enero, Febrero y Marzo	2011	Abril
Abril, Mayo y Junio	2011	Julio
Julio, Agosto y Setiembre	2011	Octubre

Octubre, Noviembre y Diciembre	2011	Enero
Enero, Febrero y Marzo	2012	Abril
Abril, Mayo y Junio	2012	Julio
Julio, Agosto y Setiembre	2012	Octubre
Octubre, Noviembre y Diciembre	2012	Enero
Enero, Febrero y Marzo	2013	Abril
Abril, Mayo y Junio	2013	Julio

La norma refiere que para establecer las adquisiciones realizadas en el mes se tomará como referencia la fecha de emisión de los comprobantes de pago que sustentan la adquisición del combustible, así como de las notas de débito y de crédito emitidas en los meses comprendidos en la solicitud, vinculadas a adquisiciones materia de beneficio.

Las solicitudes de devolución y la información a que se refiere el inciso b) del numeral 5.1 del artículo 5 deberán ser presentadas a la SUNAT hasta el último día hábil del mes de presentación.

Se han promulgado cuatro Decretos Supremos fijándose los porcentajes de participación del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) de los Combustibles por los periodos:

- Julio-Setiembre del año 2010
- Octubre-diciembre del año 2010
- Enero-marzo del año 2011; y,
- Abril-junio del año 2011

7. DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA



La SUNAT podrá requerir al transportista la documentación, información y registros contables que sustenten la solicitud de devolución, los cuales deberán ser puestos a disposición de dicha entidad en la fecha y lugar que esta señale.

8. DE LA DEVOLUCIÓN

La devolución se efectuará mediante Notas de Crédito Negociables, las cuales no podrán ser redimidas.

Puntualizaciones	Anotaciones y Precisiones
<p>La norma señala que a las referidas notas de crédito negociables, les será de aplicación, en lo que corresponda, lo dispuesto en el artículo 19, con excepción del inciso h), y en los artículos 20 al 23 y 25 al 28 del Título I del Reglamento de Notas de Crédito Negociables.</p>	<p>El Reglamento de Notas de crédito Negociable, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF señala:</p> <p>Artículo 19°.- Las Notas de Crédito Negociables tienen las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se emiten a la orden del solicitante; b) Señalan el concepto por el cual se emiten; c) Pueden ser transferidas a terceros por endoso d) Tienen poder cancelatorio para el pago de impuestos, sanciones, intereses y recargos que sean ingreso del Tesoro Público e) Se utilizarán para el pago de una o más deudas tributarias contenidas en un solo formulario;



f) Tienen vigencia de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su emisión;

g) Son suscritas por dos funcionarios debidamente autorizados por la SUNAT;

El cobro del cheque antes girado sólo podrá efectuarse a partir del tercer día hábil e iniciado el cronograma de cumplimiento de las obligaciones tributarias de periodicidad mensual establecido por la Administración Tributaria. A tal efecto, se incluirá una cláusula en el cheque señalando la fecha a partir de la cual se podrá hacer efectivo dicho cobro.

No será de aplicación a las Notas de Crédito Negociables lo dispuesto en la Ley de Títulos Valores, con excepción de las normas referidas al endoso.

El Reglamento de Notas de Crédito Negociable señala:

Artículo 20°.- Las controversias producidas entre los endosantes de las Notas de Crédito Negociables no afectarán a la SUNAT, quedando a salvo el derecho de los interesados a dilucidar sus controversias en la vía judicial.

Artículo 21°.- En caso que el exportador tuviere deudas



tributarias exigibles, la SUNAT podrá retener la totalidad o parte de las Notas de Crédito Negociables a efecto de cancelar las referidas deudas.

Artículo 22°.- Las Notas de Crédito Negociables o el cheque, en su caso, deberán ser retirados por el solicitante o por un representante debidamente acreditado utilizando para tal efecto el formulario establecido por la SUNAT.

Artículo 23°.- El pago mediante Notas de Crédito Negociables se efectuará utilizando los formularios que para tal efecto pondrá a disposición la SUNAT.

Para el pago se requiere el endoso de las Notas de Crédito Negociables a la orden de la SUNAT así como su entrega a la mencionada entidad, indicando fecha de presentación, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de inscripción en el RUC del último tenedor que hace uso del documento y el concepto por el que se paga, excepto en el caso previsto en el artículo 21°.

Artículo 25°.- En caso de pérdida o destrucción de una Nota de Crédito Negociable, el beneficiario original deberá publicar por una sola vez en el Diario Oficial El



Peruano y en otro de mayor circulación a nivel nacional, un aviso con los datos del documento extraviado o destruido.

Asimismo, presentará una solicitud de nueva emisión de Notas de Crédito Negociables, indicando las circunstancias en que ocurrieron los hechos, acompañando las publicaciones efectuadas.

Las Notas de Crédito Negociables dejarán de tener validez al día hábil siguiente de presentada la solicitud de nueva emisión, salvo que le sean presentadas por el beneficiario original conjuntamente con la solicitud de desistimiento del pedido de nueva emisión.

Cumplidos los requisitos señalados en los párrafos precedentes, la SUNAT emitirá la Nota de Crédito Negociable al tercer día hábil siguiente de presentada la solicitud mencionada en el segundo párrafo del presente artículo. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación en los casos en los que el documento original hubiera sido utilizado hasta la fecha de presentación de la solicitud de nueva emisión.

Artículo 26°.- En los casos que una Nota de Crédito Negociable se deteriore o se destruya en parte,



subsistiendo los datos necesarios para su identificación, el beneficiario original presentará una solicitud de nueva emisión adjuntando el documento deteriorado o destruido en parte. Previa evaluación, se emitirá la nueva Nota de Crédito Negociable dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentada la solicitud.

Artículo 27°.- La vigencia de las Notas de Crédito Negociables que se emitan como consecuencia de lo previsto en los artículos 25° y 26° será de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la emisión de la Nota de Crédito Negociable original. Sin embargo, la nueva Nota de Crédito Negociable no podrá tener una vigencia inferior de treinta (30) días contados a partir de su emisión.

Artículo 28°.- El tenedor de la Nota de Crédito Negociable puede oponerse a su anulación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación a que se refiere el artículo 25°, para lo cual deberá exhibir el documento original a la SUNAT.

La oposición se tramitará en la vía judicial, suspendiéndose el uso y el procedimiento de anulación de la citada Nota de Crédito Negociable hasta que se

	resuelva el derecho del tenedor de dicho documento.
--	---

9. DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN

Se establecen tres (3) eventos, siendo estos:

Secuencias	Anotaciones y Precisiones
Las solicitudes de devolución se resolverán dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de su presentación	La primera solicitud será presentada en Octubre del 2010 y la SUNAT tendrá un plazo de hasta 90 días para resolver, lo cual podría ocurrir en enero del 2011
La SUNAT entregará las Notas de Crédito Negociables dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, <i>a los transportistas que garanticen el monto cuya devolución solicitan</i> con la presentación de alguno de los siguientes documentos:	El transportista entregara a la SUNAT: a) Carta Fianza otorgada por una empresa del Sistema Financiero Nacional, la cual debe reunir las siguientes características: Ser irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática. Ser emitida por un monto no inferior a aquél por el que se solicita la devolución b) Póliza de Caucción emitida por una empresa de seguros, que cumpla los requisitos y condiciones



	<p>establecidos en la resolución a que se refiere el segundo párrafo del artículo 13 del Título I del Reglamento de Notas de Crédito Negociables. La cual precisa:</p> <p>Artículo 13°.- La carta fianza a la que se refiere el inciso a) del artículo anterior deberá reunir las siguientes características:</p> <p>a) Irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática;</p>
<p>Los documentos de garantía antes señalados deberán ser adjuntados a la solicitud de devolución y tendrán una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de dicha solicitud. La SUNAT no podrá solicitar la renovación de los referidos documentos.</p>	<p>A los documentos de garantía les será de aplicación, en lo que corresponda, lo dispuesto en el artículo 14 y el primer párrafo del artículo 15 del Título I del Reglamento de Notas de Crédito Negociable. Los artículos en mención establecen:</p> <p>Artículo 14°.- Las personas jurídicas en general, incluidas las entidades gremiales e instituciones de apoyo a la pequeña y micro empresas, podrán avalar a uno o más contribuyentes que soliciten a la SUNAT la emisión de las Notas de Crédito Negociables en el plazo al que se refiere el artículo 12°. En este caso, el aval deberá garantizar la obligación que asume con la presentación de</p>

	<p>cualquiera de los documentos de garantía mencionados en el artículo 12°.</p> <p>Artículo 15°.- La SUNAT podrá ejecutar las garantías otorgadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 12°, cuando el monto de las Notas de Crédito Negociables o el cheque al que se refiere el inciso h) del artículo 19° entregados, supere el monto determinado en la Resolución que resuelva la solicitud de devolución, aun cuando el exportador impugne dicha Resolución.</p>
--	---

10. DE LA INFORMACIÓN A REMITIRSE A LA SUNAT

Se establecen cuatro (4) consideraciones, siendo estas:

Secuencias	Anotaciones y Precisiones
<p>La Dirección General deberá comunicar a la SUNAT, dentro de:</p> <p>a) Los dos (2) días hábiles siguientes al trimestre vencido según lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6, el período de la suspensión de la autorización o la</p>	<p>La Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicara a la SUNAT el periodo de suspensión o la cancelación de los transportistas del servicio interprovincial de pasajeros y de carga, a los 2 días hábiles</p>



<p>cancelación de ésta.</p> <p>b) Los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la siguiente información:</p> <p>Relación de transportistas; y,</p> <p>Relación de unidades de transporte habilitadas para prestar el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros y el servicio de transporte público terrestre de carga. Dicha información corresponderá a la inscrita en el Registro Administrativo de Transporte en el mes inmediato anterior.</p>	<p>siguientes al trimestre vencido y los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la relación de transportistas y la relación de unidades de transporte habilitadas</p>
<p>OSINERGMIN proporcionará a la SUNAT:</p> <p>a) La relación de los proveedores que cuenten con la constancia de inscripción en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles vigente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente norma.</p> <p>b) Los cambios que se hayan producido en</p>	<p>Esta relación de proveedores debe ser transparentada por OSINERGMIN para conocimiento de los transportistas</p>



<p>dicho Registro, por efecto de la inclusión de nuevos proveedores o de la exclusión de los que se encontraban inscritos, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente de producidos dichos cambios.</p>	
<p>El proveedor deberá presentar a la SUNAT la relación de los comprobantes de pago y de las notas de débito y de crédito emitidos por la venta de combustible a los transportistas</p>	<p>Con esta información SUNAT cruzara los datos, con la que presenten los transportistas</p>
<p>La información a que se refiere el presente artículo será proporcionada en la forma y condiciones que señale la SUNAT, pudiendo inclusive establecerse la utilización de medios informáticos.</p>	<p>SUNAT en su banco de datos registrara a los transportistas respecto a su estado de operación, sus unidades debidamente habilitadas y a los proveedores de combustible para garantizar la veracidad de la información que sustenten los transportistas en sus solicitudes de devolución</p>

11. EXCLUSIÓN DE PROVEEDORES

El productor, distribuidor mayorista o establecimiento de venta al público, será excluido como proveedor de combustible que otorgue derecho al beneficio, cuando:

- a) Haya incumplido con la obligación establecida en el numeral 10.3 del artículo 10, la que señala: El proveedor deberá presentar a la SUNAT la relación de los comprobantes de



pago y de las notas de débito y de crédito emitidos por la venta de combustible a los transportistas”

- b) Tenga sentencia condenatoria por delito tributario o aduanero que se encuentre vigente.
- c) Alguno de sus representantes, por haber actuado en calidad de tal, tenga sentencia condenatoria por delito tributario o aduanero que se encuentre vigente.

La SUNAT, previa coordinación con el OSINERGMIN, publicará en la forma y plazo que establezca, la relación de proveedores excluidos

12. DE LA FACULTAD DE LA SUNAT

Si bien la norma señala que la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, dictará las normas procedimentales que sean necesarias para la mejor aplicación y control de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, debería recabarse la opinión de los transportistas respecto de aquellos aspectos que requieren ser transparentados a fin de hacer eficiente este procedimiento de devolución y no se convierta en una restricción que retraiga o restrinja el acceso a la formalización de los servicios de transporte.